



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614126	VITAL EATS SpA, en representación de VITAL EATS SpA	Denominativa	NUTRI SNACK BAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido al mérito del documento acompañado, en el cual consta que la representación de la solicitante recae en Rami Alejandro Aqleh, resuelvo: por última vez, acompañe poder de doña Belén Isuani, para representar a la solicitante.
1614129	Belén Samar Isuani Soto, en representación de VITAL EATS SpA	Denominativa	NUTRIPROTEIN BAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido al mérito del documento acompañado, en el cual consta que la representación de la solicitante recae en Rami Alejandro Aqleh, resuelvo: por última vez, acompañe poder de doña Belén Isuani, para representar a la solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614132	VITAL EATS SpA, en representación de VITAL EATS SpA	Denominativa	NUTRI FOODS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido al mérito del documento acompañado, en el cual consta que la representación de la solicitante recae en Rami Alejandro Aqleh, resuelvo: por última vez, acompañe poder de doña Belén Isuani, para representar a la solicitante.
1614262	Hipólita Alejandra Arriagada Hernández	Mixta	ALE TORTAS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No habiéndose dado cumplimiento a lo observado, por última vez, se observa: ratifíquese la presentación de la solicitud, por el solicitante, en los términos que se indica en la observación primitiva.
1614263	Javier Andrés Espinoza Covarrubias	Mixta	PROCESOS360	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No habiéndose dado cumplimiento a lo observado, por última vez, se observa: ratifíquese la presentación de la solicitud, por el solicitante, en los términos que se indica en la observación primitiva. Respecto al cumplimiento relativo a la denominación, se resolverá en su oportunidad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615789	Sebastián Eduardo Mewes Achondo, en representación de Ricardo Humberto Mewes Schnaidt	Denominativa	RMS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos que poder acompañado fue otorgado por Martin Mewes Achondo y Sebastián Mewes Achondo, en nombre y representación de Agencia de Aduanas Ricardo Mewes Schnaidt, quién no es parte de esta solicitud.</p> <p>Se resuelve: Aclare si el solicitante (titular de la marca que se pide) es Agencia de Aduanas Ricardo Mewes Schnaidt, para lo cual, el representante, Sebastián Mewes Achondo, debe presentar un escrito indicando ésto y a su vez acompañar los datos del mismo, a saber, nombre, rut, dirección, correo electrónico y teléfono para ser ingresados a la base de datos.</p> <p>En el caso de que Agencia de Aduanas Ricardo Mewes Schnaidt, no sea el solicitante (titular de la marca que se pide) y sea Ricardo Mewes Schnaidt como persona natural, deberá acompañar un nuevo poder otorgado por Ricardo Mewes Schnaidt por sí y debe eliminar la frase: "en nombre y representación de [Agencia de Aduanas Ricardo Mewes Schnaidt]".</p> <p>A escrito de fecha 27-03-2025. Previo a proveer, estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618529	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE LA PRENSA A.G.	Denominativa	VeriDatos	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Aclare "Servicios de autenticación de información y datos como base para información periodística" puesto que la redacción no corresponde a un servicio propio de esta clase sobretodo considerando que la finalidad es periodística es propia de clase 41. Para ahondar el servicio de autenticación de clase 42 tiene relación con el mecanismo, similar al uso de contraseñas, que verifica la identidad de usuarios o entidades en sistemas o aplicaciones. En base a estos antecedentes para mantener la redacción en clase 42 se sugiere corregir por "Servicios de cifrado, descifrado y autenticación de información, mensajes y datos para la investigación científica en el ámbito de las ciencias sociales, en particular del periodismo".



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618532	Horacio Andrés Vio Galdames, en representación de Horacio Andrés Vio Galdames y Vio Galdames Spa	Mixta	Arrosito	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618534	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE LA PRENSA A.G.	Mixta	VdD VERIFICADOR DE DATOS CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Aclare "Servicios de autenticación de información y datos como base para información periodística" puesto que la redacción no corresponde a un servicio propio de esta clase sobretodo considerando que la finalidad es periodística es propia de clase 41. Para ahondar el servicio de autenticación de clase 42 tiene relación con el mecanismo, similar al uso de contraseñas, que verifica la identidad de usuarios o entidades en sistemas o aplicaciones. En base a estos antecedentes para mantener la redacción en clase 42 se sugiere corregir por "Servicios de cifrado, descifrado y autenticación de información, mensajes y datos para la investigación científica en el ámbito de las ciencias sociales, en particular del periodismo".
1618538	Sandra Cecilia Arias Orellana, en representación de Outdoor Safety Chile SpA	Mixta	Outdoor Safety	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare el servicio en "servicios de asesoramiento, consultoría e información en gestión del riesgo en montaña y al aire libre" puesto que "gestión de riesgo" no es un servicio de esta clase, de hecho genera confusión con servicios de seguridad sobre las personas de clase 45. Se sugiere corregir por servicios de asesoramiento, consultoría e información en educación sobre gestión del riesgo en montaña y al aire libre".



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618542	Jorge Garay Pérez, en representación de Samyang Roundsquare Inc.	Mixta	MEP	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 32: Especifique el termino "bebidas funcionales" en "bebidas funcionales a base de agua" puesto que no es un termino claro.</p> <p>Adicionalmente la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618543	Jorge Garay Pérez, en representación de Samyang Roundsquare Inc.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 32: Especifique el termino "bebidas funcionales" en "bebidas funcionales a base de agua" puesto que no es un termino claro.</p> <p>Adicionalmente la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Finalmente acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma original (coreano), pero escrito en español (el sonido) y su traducción.</p>
1618544	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	PLAZA OUTLET	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Corrija "administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento" por "Administración de programas de fidelización basados en descuentos que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento", puesto que "administración de programas de descuento" no corresponde a un servicio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618545	Jorge Garay Pérez, en representación de Samyang Roundsquare Inc.	Denominativa	MEP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 32: Especifique el termino "bebidas funcionales" en "bebidas funcionales a base de agua" puesto que no es un termino claro. Adicionalmente la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1618546	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	PLAZA OUTLET BIO BIO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Corrija "administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento" por "Administración de programas de fidelización basados en descuentos que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento", puesto que "administración de programas de descuento" no corresponde a un servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618549	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	EXPERIENCIAS ÚNICAS BANCO FALABELLA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios" por "servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución comercial y precio de toda clase de productos y servicios". 2. Corrija "desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes" por "organización y gestión de programas de fidelización de clientes". 3. Corrija "obtención de descuento en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes" por "administración de programas de fidelización basados en descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes". 4. Corrija "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad". <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "pagos a plazo" por "servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos". 2. Corrija "sistemas de pre-pago" por "servicios financieros en relación con el prepago de productos y servicios" en "operaciones de crédito y sistemas pre-pago".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618557	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Casmar Electronica S.A.	Mixta	Fencer analytics	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "timbres metálicos para alarmas" por "Timbres de alarma eléctricos" para evitar confusiones con productos de clase 6. <p>En clase 45:</p> <ol style="list-style-type: none"> Especifique sobre que recaen los "servicios de seguridad", atendido a que la redacción es amplia y genera confusión con servicios de clase 42. A modo de sugerencia esta clase tiene "servicios de seguridad para la protección de bienes y personas" Especifique el objeto para "servicios de información relacionados con la seguridad; servicios de asesoramiento relacionados con la seguridad" atendido a que la redacción es amplia y genera confusión con servicios de clase 42, se sugiere corregir por "servicios de información relacionados con la seguridad para la protección de bienes y personas". Especifique el objeto para "consultoría sobre seguridad; consultoría en materia de seguridad" atendido a que la redacción es amplia y genera confusión con servicios de clase 42, se sugiere corregir por "consultoría sobre seguridad para la protección de bienes y personas". Mejore la redacción para "servicios de vigilancia electrónica con fines de seguridad" se sugiere corregir por "Servicios de vigilancia electrónica en cuanto servicios de vigilancia de la seguridad en relación a la seguridad física de las personas y la seguridad de los bienes corporales" Elimine "servicios de asesoría sobre seguridad" puesto que ya esta contenido en la cobertura y se ha indicado como mejorar la redacción".



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1618565	Sebastián Alejandro Infante Abdo, en representación de ROCKET FOODS SPA	Denominativa	Repro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada
1618576	Nicole Aurora Contreras Vernal, en representación de RODRIGUEZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	REH RODRIGUEZEHIJOS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Juan Bernardo Badilla Bórquez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618577	Nicole Aurora Contreras Vernal, en representación de IMPORTACIONES VIKING SPA	Mixta	VIKING	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Juan Bernardo Badilla Bórquez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1618590	SARGENT & KRAHN, en representación de Alexander James Trimmell	Denominativa	MUC-OFF	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "estuches para todo lo anterior" puesto que la redacción es muy amplia, o bien elimine teniendo presente que su cobertura ya contiene "estuches para gafas (óptica)" que corresponde al mismo producto con una coreccta redacción. 2. Corrija "viseras de seguridad" por "viseras protectoras que no sean para uso médico ni veterinario" 3. Corrija "caretas protectoras para cascos" por "caretas para cascos de protección" 4. Corrija "bolsas de deporte con forma para contener cascos protectores" por "estuches especialmente adaptados para contener cascos protectores", atendido a que "bolsas de deporte" es una descripción que genera confusión productos de clase 18.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618603	Alex Boris Roa Flores, en representación de Panelsol spa	Denominativa	Pannelsol	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1618608	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO RUMIANTE SpA	Denominativa	Esquina Brava	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1618650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería e Inspección Técnica BSQC S.A.	Mixta	BSQC S.A. Ingeniería e Inspección técnica	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "laboratorio de ensayo" por "servicios de ensayos de laboratorio". 2. Aclare el servicio "certificadores de competencias laborales" puesto que genera confusión con "Realización de pruebas para evaluar las competencias laborales" de clase 35. Se sugiere corregir por "Servicios de acreditación [certificación de competencia y calidad] en el área de especialización de una organización o de una persona".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618929	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de NEW MILLENNIUM SPORTS S.L.	Mixta	KELME	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 18: Aclare: "bolsos, mochilas y prendas de vestir" por cuanto prendas de vestir no corresponde a la clase. Se sugiere especificar que se trata de "prendas de vestir para perros".
1619213	Miguel Antranig Klarian Salvador, en representación de MITO FOOD SPA	Denominativa	Tasty Protein	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1619216	SARGENT & KRAHN, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	ON	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: "Calentadores" por no pertenecer a la clase y no poder ser reclasificado sin especificación; Elimine de clase 25 y reclasifique en clase 14: "Diademas", acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona .

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619220	Jeremy Alejandro Contreras Lobos, en representación de ESTUDIO 4	Mixta	4HIT STUDIO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1621134	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IMPORT EXPORT BRANLIZ LTDA.	Mixta	BAOPAI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo ??, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 24-04-2025: Como se pide, corrija la base de datos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621157	Ignacio Gonzalo Negrete Rivera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FACTORYNET CHILE LTDA	Denominativa	FACTORYNET	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621292	Amanda Daniela Muñoz Álvarez, en representación de Estilo de Bebe Chile SPA	Denominativa	SensiBlue	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes por encontrarse duplicado con el solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621293	Miguel Segundo Morales Collao, en representación de Sociedad Comunicaciones Raudal LTDA	Mixta	RAUDAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621308	Junlei Huang	Mixta	INNO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (Junlei Huang) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621309	Junlei Huang	Mixta	INNO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (Junlei Huang) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621333	Manuel Andrés Guzmán Tello, en representación de Servicios Computacionales Austral Networks SpA	Mixta	Stupid Comedy	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se <u>detallen</u> a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613159	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LUCKY INVERSIONES SPA	Mixta	LI CABLE LUCKY INVERSIONES	Al escrito de fecha 26 y 27 de marzo de 2025: Por no cumplido lo ordenado, atendido a que cambia sustancialmente la representación gráfica al mover elementos de su posición original, cambiando de forma notoria los aspectos gráficos. Cuándo lo que debió hacer solo era agrandar o intensificar la palabra "inversiones. Sin perjuicio de que se reconsidera la observación de fecha 13 de febrero de 2025.
1613191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valery Salinas Villarreal	Mixta	Hoy es	Al escrito de fecha 28 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613268	Flavia Carla Bonati Cordero, en representación de LAPIN BLUE SpA	Mixta	murami wall decals m.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "murami wall decals m.", y que el representante insiste en obviar elementos que son claramente legibles y distintivo en la imagen.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "murami", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "murami", por " murami wall decals m." a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Con 25 de abril de 2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder presentado junto al escrito de fecha 14 y 17 de febrero, contiene la firma electrónica de Macarena Andrea Martens Morstadt.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al escrito de 14 y 17 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder, aclarado titular y representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos
1613287	Nicolás Yerco Olivares Boss, en representación de PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA, NICOLÁS OLIVARES E.I.R.L	Mixta	ECOBARBER EST. 2023	Al escrito de fecha 26 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado todo lo obrado.
1613349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS FOOTBALL SPA	Mixta	Football	Al escrito de fecha 31 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1613419	Roberto Elson Contreras Morales, en representación de SOCIEDAD RCF LIMITADA	Mixta	CENTRO DE EVENTOS VIVA CHILE	Al escrito de fecha 21 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1613422	Nicolás Fernando Olaeta Meléndez, en representación de Nicolás Fernando Olaeta Meléndez y Sebastián Ignacio Navea Alarcón	Mixta	MEDISUM	Al escrito de 02 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder, aclarado titular y representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos
1613448	Roberto Alejandro Vitar Gómez, en representación de MOAI GR SpA	Figurativa		Al escrito de fecha 18 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1613458	Ricardo Luis Urdaneta Castellano, en representación de SMARTCTL SPA	Mixta	smartctl	Al escrito de fecha 18 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1613524	Paulina Nazar Massuh, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SALDAÑA ANDRADE LIMITADA	Mixta	TOSTADURIA SALDAÑA	A los escritos de fecha 19 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada representación gráfica sin el símbolo ®.
1613717	Peter Maximiliano Dragicevic Guerra, en representación de Serenity Nursing Care spa	Denominativa	aurum	Al escrito de 22 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del representante.
1613753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Aldo Romero Arriagada	Denominativa	Picamadero	Al escrito de fecha 02 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio del titular.
1613766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferretería Evelyn Andrea Aguilera Riquelme E.I.R.L.	Mixta	Mundo Ferretero	Al escrito de fecha 01 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1614162	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SCL SERVICIOS DE INGENIERÍA LIMITADA	Mixta	SCL SERVICIOS DE INGENIERIA	Por cumplido lo ordenado.
1614196	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de eBusiness SpA	Mixta	MINDTECH	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614197	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de eBusiness SpA	Mixta	MINDTECH	Por cumplido lo ordenado.
1614266	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Librería de Fuego Limitada	Mixta	LIBRERIA DE FUEGO	Por cumplido lo ordenado.
1615621	Heraldo Richard Medel Morales	Mixta	MACXY PARA VIVIR MEJOR	A escrito de fecha 19-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615625	Hugo Alberto Inzunza Díaz, en representación de Orion Waterproof SPA	Mixta	Orion Waterproof	A escrito de fecha 19-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615634	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Denominativa	LO BUENO DE SER RENOVABLES	A escrito de fecha 02-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615648	Natalia Álvarez Martínez, en representación de Martínez y Álvarez Ltda	Mixta	Montelimar	A escrito de fecha 11-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615658	JARRY IP SPA, en representación de ACO MAQUINARIAS S.A.	Mixta	ACO MAQUINARIAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615661	Nelson Eugenio Rodríguez-peña Alarcón, en representación de Formación y Estrategia SpA	Denominativa	Now Next You	A escrito de fecha 17-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615662	Claudio Rodrigo Orueta Cuevas, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA RIO EBRO SPA	Denominativa	AMINOZYM	A escrito de fecha 12-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615671	Ji Duk Bae, en representación de Cerkitas SpA	Denominativa	Cerkitas	A escrito de fecha 03-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615674	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos Andrés Bravo Peña	Denominativa	PULSERA FIBONACCI	A escrito de fecha 31-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615692	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Carlos Andrés Bravo Peña	Mixta	F1BONACC1.235	A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615714	Fernando Pablo Galaz Villarroel, en representación de María Paz Astrid Navarrete Araya y Alfredo Javier Figueroa Gross	Mixta	Functional Nutrition	Se hace presente que si se va actuar por medio de un representante, es Fernando Galaz Villarroel, quién para futuras ocasiones debe ingresar los escritos al portal de INAPI, con su clave única y realizar la presentación. A escrito de fecha 07-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615718	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES LIMITADA, en representación de JOYERIA THE PRINCESS JOYAS SpA	Mixta	THE PRINCESS JOYAS	A escrito de fecha 13-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615719	Carmen Luz Del Canto Olivares	Denominativa	Kanda	A escrito de fecha 02-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615721	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES LIMITADA, en representación de JOYERIA THE PRINCESS JOYAS SpA	Denominativa	SADRAT BY THE PRINCESS JOYAS	A escrito de fecha 03-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615733	Jorge Ariel Enrique Parra Cruces, en representación de Oscar Iván Cabezas Hormazábal	Denominativa	En el pueblo de Neltume	A escrito de fecha 07-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615774	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	ISOVEG	A escrito de fecha 31-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1615779	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	Mujeres Sin Límites	A escrito de fecha 14-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618531	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BIOFARMA	Denominativa	QUAPLIXAM	
1618533	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Hilos y Marcas, S.A. de C.V.	Denominativa	ABUELITA	
1618535	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Investment center	
1618541	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carlos Luis Ramírez Medel	Mixta	PETBOUNSI!	
1618547	SILVA ABOGADOS , en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT	Mixta	VW TERA	
1618559	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	BINGO SALVAJE	
1618578	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SQM SALAR SpA	Denominativa	CFLi - Centro de Formación Lito.	A escrito de fecha 03-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265960.
1618591	SARGENT & KRAHN, en representación de YI ZHAO (SHENZHEN) CO., LIMITED	Mixta	OneOdio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618594	Sofia Andrea Arrigoni Quintela	Mixta	Codex Group	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CODEX GROUP".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CODEX GROUP AI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CODEX GROUP AI por CODEX GROUP a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1618597	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Denominativa	EL ITALIANO	
1618606	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de IMPORTADORA INDRA S.A.	Denominativa	ATLASPARTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618611	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	MELATOL GMILLET	
1618616	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Durst Group A.G. aka Durst Group S.P.A	Denominativa	TAU G3	
1618621	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	Plaza El Espino	
1618634	Sebastián Antonio Rodríguez Riveros	Mixta	Kaihenua	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1618660	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAX SPORT COMPANY LIMITADA	Mixta	CAPIBARA	Se corrige de oficio "fotografías" por "fotografías (impresas)".
1618670	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	CACHETONES	
1618672	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de O CAKE SpA	Mixta	O'CAKE	
1618678	Gabriel Andrés Venegas Morales	Denominativa	PropiedadesYa.com	
1618680	Georgina Del Carmen Silva Román	Mixta	GEO-ECCOARTE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1618683	Katherine Suleeyn Ramos Olivares, en representación de KITSU TECHNOLOGY SpA	Mixta	KITSU TECHNOLOGY	Se corrige de oficio "Servicios de distribución de toda clase de productos incluidos en las clases 9, 14, 25, y 28" por "Servicios de distribución (reparto) de toda clase de productos incluidos en las clases 9, 14, 25, y 28". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619071	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Liberty Mutual Insurance Company	Mixta	Liberty	
1619121	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Mixta	LS SAVAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619122	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Mixta	LS SAVAL SIEMPRE JUNTO A TI	
1619125	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Mixta	LS SAVAL	
1619126	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Mixta	LS SAVAL	
1619127	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Mixta	LS SAVAL SIEMPRE JUNTO A TI	
1619128	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Písa, S.A de C.V.	Mixta	GRUPO PISA PHARMA	
1619129	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Mixta	LS SAVAL SIEMPRE JUNTO A TI	
1619147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Cañuta Fuentes	Mixta	SERTECLINE SERVICIO TÉCNICO	
1619231	Miño Gestión Ltda , en representación de Diego Abraham Ampuero Sánchez y Ricardo Mauricio Morales Pizarro	Mixta	UNSTOPP	
1620904	Gastón Ignacio Montes Krause	Mixta	Bad Church	
1620905	Javier Ignacio Benítez Palma	Denominativa	Jabex	
1621132	Alberto Pentzke Montecinos	Denominativa	Gutbiota	
1621133	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de ARAUCANÍA GREEN SPA	Mixta	SUPERMERCADOS CROSS MARKET	
1621135	Juan Guillermo De Caso Olivares	Mixta	paxdomus	
1621136	Oscar Felipe Molina Acevedo, en representación de Pro Basílica Santuario Nacional de Maipú	Mixta	Santuario Nacional de Maipú	
1621137	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD AGRO-APÍCOLA VALLEBENDITO LIMITADA	Mixta	StrongBee	
1621138	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ZHANG JUNZE	Mixta	CASTOR	
1621139	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Paola Carolina Fuenmayor Duran	Denominativa	Beauty Queen by Pao	
1621141	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de LMS SpA	Denominativa	Luz del Alma	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621142	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Quovadis Technology SPA	Mixta	Quovadis Technology	
1621143	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Quovadis Technology SPA	Mixta	Quovadis Technology	
1621145	Sebastián Andrés Cárcamo Figueroa, en representación de Deeplearn OTEC spa	Mixta	Deeplearn Academy	
1621146	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	PIPU CAT	
1621147	Víctor Alexis Gallardo Peralta	Mixta	Impakto Tropikal	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1621148	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GH GLOBAL HOLDING	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "GH Tenencia Global"
1621149	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Quovadis Technology SPA	Mixta	Quovadis Technology	
1621152	Paulina Nazar Massuh, en representación de Pixelzone spa	Mixta	PIXELZONE	
1621153	Gabriel Eduardo Cabezas Neira	Mixta	step1	
1621154	Jorge Alejandro Rojas Rojas	Denominativa	Casa del Maestro	
1621155	Luisa María Cruz Quintero	Denominativa	Causa Legal	
1621156	Priscila Rocío Pastén Díaz, en representación de Servicios San Luis spa	Denominativa	Servicios San Luis spa	
1621160	Héctor Iván Pineda Cortés	Denominativa	Casa Radales	
1621163	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	ALTAIR	
1621257	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de INMOBILIARIA D&M SPA	Mixta	D&M	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección al resto de palabras de la etiqueta." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621258	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de INMOBILIARIA D&M SPA	Mixta	D&M	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección al resto de las palabras de la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1621259	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de INMOBILIARIA D&M SPA	Mixta	D&M	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección al resto de palabras de la etiqueta." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1621269	Javier Ignacio Arcuch Ríos	Mixta	Bidcar.cl	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621285	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de EVEREST BRANDS SPA	Mixta	CAUDILLO TEQUILA LICUOR BLANCO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CAUDILLO TEQUILA LICUOR BLANCO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CAUDILLO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CAUDILLO, por CAUDILLO TEQUILA LICUOR BLANCO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621289	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de 4787 SpA	Mixta	DESBOCADO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "No se solicita protección para los elementos mesón ni chilenos individualmente considerados" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1621297	Néstor Fabián Paredes Medina, en representación de P Y P INGENIEROS SPA	Denominativa	LAPPFLEX PRO	
1621298	Nicolás Antonio Yáñez Jiménez, en representación de Resin Ingeniería y residuos	Mixta	Resin Ingeniería y Residuos	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621306	Ernesto Julio Aguilar Ortiz, en representación de Asesorías e Inversiones Grupo Wolf SpA	Denominativa	Porrazos Legales	
1621310	Juan Carlos González Barahona, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS TUNED SYSTEM SPA	Mixta	SYNDEX	
1621317	Carlos Eduardo Correa Tovar, en representación de Transmifuerza spa	Mixta	TRANSMIFUERZA	
1621321	Gino Arnaldo Suppa Vallejo	Denominativa	Cherry 88	
1621322	Erwuin Fernando Riffo Ceballos	Mixta	AIRETEC REPUESTOS SPA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621323	Álvaro Alexis Panez Jeria, en representación de Servicios de Equipamiento y Servicios Generales Automotriz Carval Equipamiento Limitada	Mixta	Carval	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621324	Jesus Gregorio Caro Perez, en representación de Omar José González Sirit y Jesus Gregorio Caro Perez	Denominativa	Cazon Skateboard Company	
1621327	Guillermo Andrés Parada Barrera, en representación de Juan Pablo Lama Vidaurre	Denominativa	Aceite de Oliva Oli	
1621328	Jonathan Arie Hidalgo Díaz	Mixta	kross clothing	
1621329	Guillermo Andrés Parada Barrera, en representación de Juan Pablo Lama Vidaurre	Denominativa	Aceite de Oliva La Virgen	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621330	Guillermo Andrés Parada Barrera, en representación de Juan Pablo Lama Vidaurre	Denominativa	Aceite de Oliva VDR	
1621332	Andes IP Abogados Ltda., en representación de TOMÁS WEISS	Mixta	WEISS HOMEMADE BURGERS FROM PATAGONIA	
1621334	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PLAN OK S.A	Mixta	PROPELER	
1621335	Andes IP Abogados Ltda., en representación de TOMÁS WEISS	Mixta	WEISS HOMEMADE BURGERS FROM PATAGONIA	
1621336	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de MACANTA GROUP CHILE SPA	Mixta	Magic Boodo	
1621337	Andes IP Abogados Ltda., en representación de TOMÁS WEISS	Mixta	WEISS HOMEMADE BURGERS FROM PATAGONIA	
1621339	María Teresa Macaya Silva, en representación de Besttalent Consultores SPA	Denominativa	Besttalent	
1621340	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de THE SO COMPANY S. A.	Mixta	so gut	
1621342	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	GRANDES VINOS DE SAN PEDRO	
1621343	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	GRANDES VINOS DE SAN PEDRO, GRANDES VINOS DE CHILE	
1621344	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Javier Ignacio Díaz Pridontt	Mixta	Iguana Figures	
1621346	Najib K.a. Ismail, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA UNI YA SPA	Mixta	Yalah Yalah !	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1621347	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PLAN OK S.A	Mixta	PROPELER	
1621348	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PLAN OK S.A	Mixta	PROPELER	
1621349	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PLAN OK S.A	Mixta	PROPELER	
1621351	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SIFI SPA	Denominativa	MINI WELL TORIC	
1621353	Jean Paul Calderón Serey	Denominativa	SmartWash Pro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621354	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de COMERCIALIZADORA JAVIER GONZALEZ DIAZ E.I.R.L.	Mixta	NÓMADES FOODS	
1621355	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	INDUCOMPRAS	
1621356	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Immunotec Inc.	Denominativa	MUNOCAL	
1621357	Rodrigo Antonio Ceballos Pardo, en representación de Hseconsulting	Mixta	HSE consulting	De oficio se corrige solicitante al tenor de documentacion acompañada
1621358	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBALPARTS	
1621360	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	SAFETY STORE.CL	
1621361	Josue Elías Azócar Almendras	Mixta	Masmelous	
1621362	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBALPARTS	
1621364	César David Child Apablaza	Figurativa		
1621369	Iván Patricio Estay Vásquez	Denominativa	DEOS	
1621371	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Jilong Technology Co., LTD	Mixta	KUGOO	
1621373	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de COWEALTH PTE. LTD.	Mixta	INNINS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621374	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de COWEALTH PTE. LTD.	Mixta	INNINS	
1621375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Regalito Spa	Mixta	El Regalito DECO & REGALOS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yonaiker Yampiero Vega Veliz y Inyibel Carolina Fernandez Urdaneta	Mixta	Hielo valentin Hecho con Agua Purificada	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alfonso Núñez Rojas	Mixta	Queltehue Golf	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621378	Carlos Alberto Sanchez Sanchez, en representación de MEDIODATO BUSINESS INTELLIGENCE LIMITADA	Mixta	MEDIODATO	
1621379	Nicolás Ignacio Cristi Recabarren	Mixta	Deldrone	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621380	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de OER NAUTICA SPA	Mixta	OER NAUTICA	
1621381	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María De Los Angeles Castro Valdés	Denominativa	Vida Meraki	
1621399	Paulo César Matamala Suárez	Denominativa	SugarPet	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada.
1621411	Jesus Alejandro Alvarez Gomez	Denominativa	Sapiing	
1621412	Carlos Nicolás Gray Durandean, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES E INGENIERIA SAN CARLOS LIMITADA	Denominativa	INMOBIS	
1621413	Felipe Andrés Villanueva Toloza	Denominativa	Grupo Trinares	
1621414	Rodrigo Hernán Mamani Galleguillos, en representación de COMERCIAL RODAGOM DE RODRIGO HERNAN MAMANI GALLEGUILLOS E.I.R.L.	Denominativa	RODAGOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621535	Estudio Carey Limitada , en representación de BAGLEY CHILE S.A.	Mixta	SELZ FURIA HABANERO TOMATE 5	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SELZ FURIA HABANERO TOMATE 5".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SELZ FURIA HABANERO TOMATE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SELZ FURIA HABANERO TOMATE por SELZ FURIA HABANERO TOMATE 5 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621537	Estudio Carey Ltda. , en representación de BAGLEY CHILE S.A.	Mixta	SELZ FURIA CHANCHO EN PIEDRA 2	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SELZ FURIA CHANCHO EN PIEDRA 2".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SELZ FURIA CHANCHO EN PIEDRA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SELZ FURIA CHANCHO EN PIEDRA por SELZ FURIA CHANCHO EN PIEDRA 2 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621538	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BAGLEY CHILE S.A.	Mixta	SELZ FURIA SRIRACHA 3	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SELZ FURIA SRIRACHA 3".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SELZ FURIA SRIRACHA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SELZ FURIA SRIRACHA por SELZ FURIA SRIRACHA 3 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1621543	María Inés Reiman Inzunza, en representación de victorianas spa	Mixta	victorianas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621548	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joan Manuel Atenas Pardo	Mixta	Sep Seguridad	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621550	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Isabel Suarez Jimenez	Mixta	Punto Pilates	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora Teresa Cristina Correa Astudillo EIRL	Mixta	Bazararte by TCCA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621554	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Herrera Díaz Ltda.	Mixta	Costureando	
1621555	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de diagnóstico por imagen López Moreno SpA	Mixta	Health Imaging, Radiología y Ultrasonido	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599497	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CAROCA MOLINA SPA	Mixta	BALI COFFEE HOUSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225466. BALI HAI. Restaurant, bar, pub, salón de té, cafetería, fuente de soda, hotel,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motel, casino y autoservicio de alimentos y procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo, camping y casa de reposo, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604318	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA	Mixta	BLLOQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01188860, marca BLOCK STORE, que distingue servicios de compra y venta, al por mayor y al detalle, de juguetes didácticos; servicios de exportación, importación y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representación de juguetes didácticos, de la clase 35 y juguetes didácticos, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605160	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Elvis Alejandro Délano Vergara	Mixta	Morada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01163373, marca LA MORADA?, que distingue prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605318	DLA Piper Chile , en representación de Gruma S.A.B. de C.V.	Mixta	Juana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01292142, marca Doña Juana?, que distingue arepas de maíz; harina alimenticia; harina de almidón de maíz; harina de maíz; harina de maíz para uso alimenticio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>harina tostada; harinas; maíz descascarillado (hominy); maíz molido; maíz procesado; maíz tostado, de la clase 30.</p>  <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605325	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de NICOLAS FRANCISCO MARIA SCHIRMER	Mixta	HARDEM EYEWEAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01432184?, marca HARDEN?, que distingue aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésticos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de control (inspección), de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605657	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ANTAWARA SPA	Mixta	be BOLD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1336933 Marca BOLD WMN Protege Vinos y bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605661	Salvador Ricardo Bravo Lillo, en representación de Cervecería Artesanal FOLLK SPA	Mixta	FOLLK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1273756 Marca FOLK Protege Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza saborizadas; Cervezas sin alcohol. de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605674	Consuelo Paz Norambuena Narváez	Denominativa	GUMS ACADEMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, "GUMS ACADEMY", en su traducción, Academia de Encías, que es un establecimiento público o privado, de carácter profesional, técnico o simplemente práctico en donde se forman a personas que se hallarán legalmente autorizadas para ejercer y enseñar aquello relacionado con encías. Circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605808	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de GOMED SpA	Mixta	go mind	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1588235, marca MIND SPA, que distingue servicios de médicos;servicios médicos alternativos;servicios de centros de salud;servicios de medicina</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alternativa;servicios de exploración médica;servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental);servicios de salud mental;servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605813	Patricio Rafael Mardonez Arias	Mixta	Corporación Ratoncito Pérez	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1217994, marca CLUB RATÓN PÉREZ, que distingue Servicios de higienistas dentales; servicios de odontología; servicios de tratamiento de belleza; servicios médicos, de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 44; Registro N°1330812, marca CAJITAS MÁGICAS RATÓN PÉREZ, que distingue Servicios odontológicos, de ortodoncia y de radiología, servicios de blanqueado de dientes, servicios de limpieza dental consulta, de orientación profesional y técnica sobre temas de odontología, ortodoncia, radiología y salud, servicios de telemedicina, suministro de información médica y odontológica, consultoría médica y psicológica, servicios de higienistas dentales, servicios de odontología, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605841	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	ATROXIMIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1132871, marca FATROXIMIN, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605871	José Armando Araos Araos	Mixta	Adicción	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1450132, marca ADICCION BEAUTY, que distingue Publicación de libros de texto; enseñanza de habilidades de belleza; organización de concursos de belleza;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicación de libros; edición de libros; publicación de libros electrónicos; edición de libros electrónicos en forma electrónica en internet; publicación en línea de libros electrónicos; conducción de cursos; cursos de estética; formación técnica en materia de higiene; organización de talleres y seminarios, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605935	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PARATI YUMI-YUMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1304243 Marca YUMI YUMI Protege Snacks de carne madurada; Cecinas (salazones); Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne seca;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carne seca (cecina); frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605937	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209809 Marca Milwaukee Bucks Protege Prendas de vestir, en concreto calcetería, calzado, zapatos de baloncesto, zapatillas de baloncesto, zapatillas, camisetas, camisas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camisas polo, sudaderas, pantalones de chándal tipo sudadera, calzoncillos, blusas, camisetas de tirantes, pantalones cortos tipo short, pijamas, camisas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, corbatas, camiones, sombreros, gorras, viseras, trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, camisas de calentamiento tops de calentamiento/camisetas de tiro, chaquetas, cazadoras cortavientos, parkas, abrigos, baberos para bebés que no sean de papel, bandas para la cabeza, muñequeras, delantales, ropa interior, boxers (calzoncillos), pantalones anchos, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisas de punto y tejidas, vestidos de jersey, uniformes y vestidos de animadoras, trajes de baño, bañadores, bikinis, tankinis, traje de baño, calzones de baño, bermudas, trajes de neopreno, camisetas largas para la playa, prendas para cubrir trajes de baño, pareos de baño, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras para el sol, gorros de baño, gorros de natación, sombrerería de fantasía (vestimenta) de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605939	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209809 Marca Milwaukee Bucks Protege Prendas de vestir, en concreto calcetería, calzado, zapatos de baloncesto, zapatillas de baloncesto, zapatillas, camisetas, camisas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camisas polo, sudaderas, pantalones de chándal tipo sudadera, calzoncillos, blusas, camisetas de tirantes, pantalones cortos tipo short, pijamas, camisas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, corbatas, camiones, sombreros, gorras, viseras, trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, camisas de calentamiento tops de calentamiento/camisetas de tiro, chaquetas, cazadoras cortavientos, parkas, abrigos, baberos para bebés que no sean de papel, bandas para la cabeza, muñequeras, delantales, ropa interior, boxers (calzoncillos), pantalones anchos, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisas de punto y tejidas, vestidos de jersey, uniformes y vestidos de animadoras, trajes de baño, bañadores, bikinis, tankinis, traje de baño, calzones de baño, bermudas, trajes de neopreno, camisetas largas para la playa, prendas para cubrir trajes de baño, pareos de baño, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras para el sol, gorros de baño, gorros de natación, sombrerería de fantasía (vestimenta) de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605940	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de TURISMO POLO SUR LIMITADA	Denominativa	Turismo Polo Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1413032 Marca Trans• Pol • Sur Protege Transporte de la clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605945	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de SANTOS INMOBILIARIA SPA	Mixta	S grupo santos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1152103 Marca GRUPO SANTOS Protege Administración de bienes inmuebles; administración de inversiones inmobiliarias; administración inmobiliaria para terceros;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos, casas, locales comerciales y oficinas (arrendamiento) de la clase 36; y Registro N°1139677 Marca SANTOS GROUP Protege Corretaje; gestión financiera de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605995	Héctor Javier Brito Olate, en representación de MPG Maquinarias Limitada	Mixta	MPG MAQUINARIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 947854, marca MPG MAQUINARIA Y TRANSPORTE, que distingue Servicios de transporte de la clase 39. Registro N 947855, marca MPG INGENIERIA CONSTRUCCION Y MONTAJE, que distingue Servicios de montaje,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de mecanización, en proyectos y obras civiles de la clase 37. Registro N 1370742, marca MPG MI PERFÍL GENÉTICO, que distingue Actualización de software; actualización de software informático; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; actualización y mantenimiento de software informático; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de sitios web en la internet; diseño y desarrollo de software informático de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605999	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Fernando Pablo Laurito	Denominativa	XPLORER INSURANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1440121, marca EXPLORER, que distingue, entre otros productos, aplicaciones de software informático para teléfonos móviles; software de aplicaciones; aplicaciones de software descargables; software de control y gestión de aplicaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servidores de acceso; software de aplicación e integración de bases de datos; software para optimizar las funciones audiovisuales de aplicaciones multimedia; plataformas de software informático; software de comunicación; paquetes de software integrado; programas informáticos y software; software informático de procesamiento de datos; software de gestión de bases de datos; hardware y software; software de ordenador [programas grabados]; plataformas de software informático grabado o descargable; software de captura, transmisión, almacenamiento e indexación de datos y documentos, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606003	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Luis Esteban Valdivia Aguilera	Mixta	ELÍKSÍR Toda la magia de la cordillera Andina fluyendo en tu ser.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 915432, marca ELIXIR, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606008	SARGENT & KRAHN, en representación de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE	Mixta	CLÍNICA JURÍDICA INTERCULTURAL	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos CLÍNICA JURÍDICA INTERCULTURAL, donde clínica jurídica es aquel servicio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que proporciona asesoría legal gratuita, principalmente a personas con escasos recursos, o a aquellos que no tienen los medios para pagar un abogado. Estos servicios pueden incluir orientación, representación legal en tribunales, y asesoría en diversos temas legales como civil, laboral, familia, entre otros e intercultural se refiere a la interacción e intercambio equitativo entre personas de diferentes culturas, donde se busca el respeto mutuo, la comprensión y la colaboración. Es decir indica la naturaleza, destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606016	Yoseidy Yurimar Gutierrez Mendez, en representación de R3COFFEE SpA	Mixta	R3COFFEE	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora el término coffee que se traduce al español como café, en circunstancias que se solicita distinguir productos distintos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al café. Por tanto, el signo pedido resulta inductivo a error respecto de productos que no correspondan a café.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606018	Erik Fernando Díaz Peña	Mixta	Elite Cars	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 845047, marca ELITE, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AMASANDERIA Y PASTELERIA LA REINA DE RENE MENDEZ E.I.R.L.	Mixta	BETTY DELICATECES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1294953, marca DOÑA BETY EL CULIAITO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 32 y 33, gestión comercial, servicios de promoción de ventas de la clase 35. Registro N 1230081, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PARADOR DE BETTY, que distingue Servicios de restaurant, bar, salón de té, motel, hotel y procuración de alimentos preparados para el consumo de la clase 43. Registro N 1259163, marca DOÑA BETTI, que distingue Alimentos hechos a base de harina y cereales; pastas frescas o secas, pastelería dulce o salada, productos de cocktail en base de harinas y cereales; empanadas; empanadas de carne [pasteles de carne]; Masa para empanada; pan de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Felipe Vega Madrid	Mixta	Martial Virtue Academy	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido Martial Virtue Academy que se traduce al español como Academia de virtudes marciales, donde academia se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				define como aquel "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico" y virtudes marciales que son aquellos principios morales y éticos que se enfatizan en la práctica de las artes marciales. Estos principios incluyen el respeto, la disciplina, la humildad, la perseverancia, la valentía, la integridad y la responsabilidad. Se consideran fundamentales para el crecimiento personal y la formación de carácter de los practicantes. Es decir el signo pedido informa acerca del lugar donde se prestan los servicios, academia, y el contenido y cualidad de los servicios, virtudes marciales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mahyron Danutt Barra Ruiz	Mixta	SoluShopper	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1446381, marca SoluCity, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta mayorista en relación con juegos de la clase 35. Registro N 1145520, marca SOLUCENTER,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de ferretería de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606026	Ingrid Isidora Retamal Soto	Mixta	AZULADO ATELIER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1402146, marca AZULADA, que distingue Libros; libros de actividades con pegatinas; libros de cuentos; libros de cuentos para niños; libros de cómics; libros desplegados; libros ilustrados; libros para colorear; arcilla para modelar para niños;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuadernos de actividades para niños; juegos de pintura para niños; blocs (artículos de papelería); artículos de papelería; carpetas (artículos de papelería); estuches para artículos de papelería de la clase 16; Bicicletas de juguete para niños que no sean para transporte; triciclos para niños pequeños (juguetes); casas de juego para niños; juguetes de peluche; muñecas y animales de peluche; bloques de construcción (juguetes); cosméticos de imitación, de juguete; figuras de juguete; barajas de cartas; cartas intercambiables para juegos; cromos (juegos de cartas); juegos de mesa; pelotas y balones de juego; flotadores inflables para nadar, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edwin Robert Muena Valdés	Mixta	RMV Maquinaria Servicios, Arriendos y Repuestos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1202444, marca RNV, que distingue Bandas de rodamiento de caucho precurado y sin vulcanizar para recauchutado de neumáticos y ruedas de vehículos; todo tipos de neumáticos nuevos y recauchutados de la clase 12. Registro N 1202445,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca RNV, que distingue Servicios de construcción, reparación, instalación y reencauche de todo tipo de neumáticos y recubrimientos industriales de la clase 37. Registro N 1211462, marca RNV, que distingue Productos de caucho y/o plástico para la fabricación de productos y recubrimientos industriales; productos de caucho para la fabricación de neumáticos; caucho, gutapercha, goma, amianto; productos de materias plásticas semielaboradas; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; planchas de caucho y/o plástico de materias aislantes que incluyen pero no se limitan a antifatiga, antidesgaste, de seguridad, antinflama, contra agentes químicos, aislamientos térmicos y acústicos; productos de caucho y/o plástico que consisten en soportes para puentes y equipos industriales, topes amortiguadores, defensas de rampas marítimas y terrestres, mallas, mangueras flexibles, y partes de tuberías flexibles no metálicas; planchas de caucho y/o plástico para la fabricación de suelas de calzado de la clase 17. Registro N 1264592, marca RNB, que distingue Productos de perfumería; aguas de tocador; productos de afeitar; lociones de afeitar y para después del afeitado; colonias; aceites esenciales; cosméticos no medicinales; maquillaje; dentífricos no medicinales; preparaciones con filtro solar y preparaciones cosméticas para bronceado; desodorantes para uso personal (productos de perfumería); toallitas impregnadas de lociones cosméticas; mascarillas de belleza; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello que no sean medicinales; champús y acondicionadores para el cabello; tintes para el cabello; lociones capilares; preparaciones para el peinado del cabello; cremas para la piel que no sean medicinales y lociones para la piel; productos de tocador que no sean medicinales; preparaciones cosméticas para el baño y la ducha; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de los labios de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Espacio Wellness SPA	Mixta	Infinity Center	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1187508, marca INFINITY SPORT, que distingue Clases de mantenimiento físico. Cursos de gimnasia. Explotación de instalaciones recreativas y deportivas. Juegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y eventos culturales y deportivos. Club deportivo. Clases de baile, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Daniel Aravena Peralta	Mixta	Padel Pro Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1005660, marca PRO, que distingue Vestimenta; trajes para la lluvia, impermeables, ponchos para la lluvia, ropa deportiva, ropa de nylon, ropa para carreras de bicicleta, ropa para bicicletas, abrigos, chaquetas, chalecos, ropa interior, calzado,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>zapatos impermeables, zapatos para bicicletas, guardapolvos (batas), zapatos para carreras de bicicletas, zapatos para el uso diario, cubrezapatos, sombrerería; gorras, guantes, incluyendo guantes para bicicletas, guantes para carreras de bicicletas, tirantes, calcetines, pantalones para ciclismo, de la clase 25. Registro N 1183935, marca PROSPORT, que distingue Ropa de vestir interior y exterior, bufandas, pañuelos de adorno, artículos de vestir especialmente ropa deportiva y de descanso, por ejemplo zapatos, zapatillas, buzos, short camisas, chaquetas, pantalones, jerseys, calzado para hombres y mujeres para deportes y para la playa, guantes, medias calcetines, polainas, corses, cinturones, tirantes, ligas, corbatas de la clase 25. Registro N 1177242, marca PROSPORT, que distingue Servicio de gestión de negocios comerciales, administración y consultoría empresarial, representaciones comerciales, investigación de mercado, promoción de ventas, propagandas y publicidad por todos los medios. Organización de exposiciones con fines comerciales de la clase 35. Registro N 1168470, marca PROSPORT, que distingue Equipos deportivos en general, especialmente pelotas de todo tipo, raquetas para tenis, patines de ruedas y para hielo; esquíes y equipos para esquí, juguetes y juegos, aparatos y artículos gimnásticos y deportivos de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606129	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	Babysec Flex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1009467, marca FLEX, que distingue FUNGICIDAS; HERBICIDAS; INSECTICIDAS de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606130	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	Babysec Flex Care	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1009467, marca FLEX, que distingue FUNGICIDAS; HERBICIDAS; INSECTICIDAS de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606154	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Mixta	GUARIPOLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1147466, marca GUARIPOLO, que distingue Abrigos; bañadores; bufandas; calcetines; calzado; camisas; camisetas (de manga corta); camisetas sin mangas; prendas de vestir. de la clase 25; Juegos (aparatos para-); juegos; juegos, juguetes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juguets, de la clase 28; Cinematográficas exhibición de películas-); distribución de películas; entretenimiento (información sobre actividades de-); espectáculos (producción de-); espectáculos en vivo (representación de-); películas (producción de-) que no sean con fines publicitarios; producción de espectáculo y programas de televisión en vivo; producción de películas, videos, programas de radio y televisión; televisión (programas de entretenimiento por-), de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606159	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SEBASTIAN MAMANI MAMANI	Mixta	LUCKY PREMIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1283567, marca LUCKY TEX ORIGINAL, que distingue Ropa de baño; Ropa de cama; Ropa de mesa; Toallas de baño; Toallas grandes para baño de la clase 24. Registro N</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>957037, marca NEW LUCKY, que distingue TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS , ROPA DE CAMA Y MESA de la clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589637	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Mixta	RUN BEAT NIGHT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1229463, marca BEATS 1, que distingue Servicios educacionales y de entretenimiento; producción y distribución de programas de audio, programas de video, películas y programas de televisión; servicios de educación, enseñanza y formación mediante computadores; facilitación de contenidos pregrabados de audio, video y multimedia a través de redes cableadas y redes inalámbricas; facilitación de contenidos pregrabados de audio, video y multimedia según las preferencias de los consumidores a través de internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministrar publicaciones electrónicas no descargables y contenidos recreativos y educativos no descargables de audio, video, software, juegos y multimedia, mediante un sitio web y una base de datos; provisión de información educativa y de entretenimiento; organización y dirección de espectáculos en vivo, eventos deportivos y eventos culturales; organización y dirección de exposiciones, exhibiciones, talleres, clases, seminarios, capacitaciones y conferencias educativas y de entretenimientoservicios de reserva de entradas y localidades para eventos recreativos, deportivos y culturales; proporcionar información, consejos, noticias, opiniones y comentarios en materia de eventos recreativos, deportivos y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, facilitar una plataforma musicalvirtual y servicios de música en línea; servicios de entretenimiento en vivo y grabado, a saber, espectáculos musicales en vivo de grupos musicales y DJs; servicios de entretenimiento musical en forma de actuaciones en vivo visuales y sonoras de grupos musicales y DJs; servicios de entretenimiento, a saber, programas de radio y televisión en línea con música, entretenimientos y noticias sobre acontecimientos actuales; servicios de entretenimiento multimedia consistente en servicios de grabación, producción y post-producción en los ámbitos de la música, videos y

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>películas; servicios de producción musical; servicios de producción de videos musicales; servicios de producción de videosservicios de entretenimiento, a saber, programas con comentarios y música suministrados a través de internet de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 7 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado.</p> <p>Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar a la solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1590691	Claudio Roberto Martínez Venegas, en representación de SIERRA AHUMADA DEL GOLFO DE ARAUCO - CHILE SPA	Mixta	Pastas Gioia	<p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "pastas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1590784	Gadiel Rosenblut Haymann	Denominativa	Quanto	<p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada. y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590789	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa	Denominativa	CASCARA FOODS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto. luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "foods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590827	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	NOVATRON Smart energy solutions	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Smart energy solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590921	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Asociación Gremial de Administradores de Edificios y Condominios CGAlominios CGAI	Denominativa	Asociación Gremial de Administradores de Edificios y Condominios. CGAI	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentran actualmente caducados, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Asociación Gremial de Administradores de Edificios y Condominios" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1591560	Yasna Tamara Sossa Camus	Mixta	STOREPRO	
1591595	David Ignacio Castillo Sánchez	Denominativa	JONAS SANCHE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592247	Álvaro Bautista González Bravo	Mixta	Küm	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 01337031, marca EKÜN , que distingue aceites aromáticos; aceites cosméticos; aceites de baño y sales de baño; aceites de bebé; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites esenciales; aceites esenciales para aromaterapia; aceites esenciales para uso personal; aceites y lociones bronceadoras; acondicionador para el cabello; acondicionadores para la piel; aftershave; agua de lavanda; agua de tocador y agua de colonia; agua micelar; aguas perfumadas; algodón para uso cosmético; almidón [apresto]; almizcle [producto de perfumería]; amoníaco para limpieza; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; astringentes para uso cosmético; bálsamo para el cabello; baños de burbujas; base de maquillaje; bases para perfumes de flores; betunes y cremas para calzado; blanqueador para el cabello; bloqueadores solares; bolsitas para perfumar [sachets]; brillos de labios; calcomanías decorativas para uñas; ceniza volcánica; cera depilatoria; cera para el calzado; ceras de masaje; ceras para pisos; champús en seco*; champús para animales de compañía; champús para el cabello; champús; colonia; colorantes y tintes para el cabello; cosméticos y maquillaje; crema para manos; cremas cosméticas; cremas de afeitarse; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas depilatorias; decolorantes para el cabello; desmaquilladores; detergentes para uso doméstico; esmaltes de uñas; espuma de afeitarse; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; extractos de flores [productos de perfumería]; extractos de plantas para uso cosmético; fijadores de cabello; fragancias; gel de ducha y baño; gel y mousse para el cabello; henna [tinte cosmético]; hidratantes para la piel; incienso; jabón en barra; jabón líquido; jabón para lavandería; jabones cosméticos; jabones; lacas para el cabello; lapices cosméticos; lápiz labial; leche para uso cosmético; leches para el cuerpo; limpiadores para la piel; líquidos para refrescar el aliento; lociones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capilares; lociones para la cara y el cuerpo; lociones para uso cosmético; máscaras de barro cosméticas; máscaras de pestañas; mascarillas de belleza; mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia; pastas dentales y enjuagues bucales; perfumes; piedra pómez; polvos de maquillaje; popurrís aromáticos; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; preparaciones cosméticas para peluquería; preparaciones de limpieza, lavado y pulido; preparaciones para el peinado del cabello; productos de limpieza; productos de maquillaje; productos de perfumería; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar la ropa; quita esmaltes; quitamanchas; rubores; saborizantes alimentarios [aceites esenciales]; talco de tocador; tintes cosméticos; toallitas húmedas impregnadas con detergente; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; trementina para desengrasar; uñas postizas; velas de masaje para uso cosmético, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 8 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto, si bien comparten la expresión "KÜ", la marca solicitada contiene elementos que logran configurar una notable diferenciación entre ellas. Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, debido a que los aceites son de origen natural, mientras que los productos de esta solicitante son productos químicos elaborados en laboratorio.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1235 1796 1333"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.
1597092	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de INNOVACIONES E INVERSIONES SCIA SPA	Mixta	UUV	
1603986	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	ZONAKER T	
1603987	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	ZONAKER ZERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ZERO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Holístico Kurama SpA	Mixta	Centro Holístico Kurama	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro Holístico" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605149	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Blanca Ximena González Flores	Denominativa	RESORTES XIMENA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "RESORTES" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605200	Camila Isabel Burky Arancibia	Denominativa	Crolana	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "lana" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605220	Constanza Tamara Clavería Maluenda	Mixta	Theodoro	Con protección al conjunto y sin protección al resto de palabras contenidas en la etiqueta "PASTELERÍA Y CAFÉ", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605245	Maximiliano Antonio Meriño Núñez	Mixta	Loyca	
1605257	Luis Felipe Cordero Middleton	Denominativa	RECILOG	
1605290	Franco Andrés Maureira Leiva	Figurativa		
1605330	Cuche López Abogados Ltda., en representación de RED VETERINARIA ONLINE SPA	Mixta	REDEVTON	
1605393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Integrated Systems SpA	Mixta	Summer Kids	
1605394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Eduardo Oviedo Herrera	Mixta	Mhmarck	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605398	Katherine Valeska Puentes Figueroa	Denominativa	Activa Fitness	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACTIVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605399	Constanza Aracely Fernández Colpo	Mixta	apatita	
1605403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César García Jiménez	Mixta	Games and Jumps	
1605405	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Claudio Stanley Espínola	Mixta	Autos Clásicos y Antiguos Since 1994 Billycars Cars Club	Con protección al conjunto y sin protección a los términos denominativos "Autos Clásicos y Antiguos", "Since 1994" y "Cars Club" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605645	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Mixta	ARAUCO OSB	Con protección al conjunto y sin protección al término "OSB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605649	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Nicolás Andrés Salhus Mardones	Denominativa	DIARIO EL CENTRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIARIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605656	E-MARCAS SPA, en representación de HOTEL SOL DE ARICA S.A.	Denominativa	HOTELERA ARAGON	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTELERA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605668	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de COMERCIALIZADORA ANA ISABEL MAUREIRA DELGADO SPA	Mixta	AMARTE CON ESTILO	
1605671	SARGENT & KRAHN, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO NETWORKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "NETWORKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605672	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de LX INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	LUJITO	
1605675	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carlo Gómez Chaparro	Denominativa	EcoFinData	
1605678	María José Court Planella, en representación de RWT SpA	Denominativa	RWT	
1605679	Carlos Andrés Durán Mora, en representación de DISTRIBUIDORA ANDES BLEND SPA	Mixta	MercadoAB	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "mercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605680	María José Court Planella, en representación de RWT SpA	Denominativa	RWT	
1605681	María José Court Planella, en representación de RWT SpA	Denominativa	RWT	
1605682	María José Court Planella, en representación de RWT SpA	Denominativa	RWT	
1605684	María José Court Planella, en representación de RWT SpA	Denominativa	RWT TECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605686	María José Court Planella, en representación de RWT SpA	Denominativa	RWT TECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605687	María José Court Planella, en representación de RELIX S.A.	Mixta	RELIX WATER TECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605689	María José Court Planella, en representación de RELIX S.A.	Mixta	RELIX WATER TECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605690	María José Court Planella, en representación de RELIX S.A.	Mixta	RELIX WATER TECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605691	María José Court Planella, en representación de RWT SpA	Denominativa	RWT TECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605693	María José Court Planella, en representación de RELIX S.A.	Mixta	RELIX WATER TECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Sebastián Valenzuela Poblete	Denominativa	Eurodent	
1605695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Francisco Unda Palencia	Denominativa	Mundano Streetwear	Con protección al conjunto, sin protección al término "Streetwear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605697	María José Court Planella, en representación de RWT SpA	Denominativa	RWT TECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Jeannette González González	Denominativa	La Galletana_dg	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Edward Vega Muñoz	Mixta	Galopa plus	
1605702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LYL FEMENINA SALUD SPA	Denominativa	FUXIA GINECOLOGÍA REGENERATIVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GINECOLOGÍA REGENERATIVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605704	Alexis Francisco Reyes Cárdenas, en representación de Integradata SPA	Mixta	ScrapIA	
1605710	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de EFESA SpA	Denominativa	EFESA	
1605715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Hugo Leiva Rodríguez	Mixta	FreeAndes	
1605719	Ita Karina López Cabrera	Mixta	Mure	
1605723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Fernando Marambio Gallardo	Denominativa	Backen	
1605726	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Arias Nilo	Mixta	GEOFLY	
1605729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODLIU COMEX LIMITADA	Mixta	R RODLIU	
1605751	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de OPEN WORLD SpA	Mixta	GREENPALLET	
1605756	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de OPEN WORLD SpA	Mixta	GREENPALLET	
1605757	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Agustín Segundo Millarrial Lleuful	Mixta	IMPROMEDIC	
1605767	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Mixta	CATAE	
1605773	Constanza Gabriela Valenzuela Cartier, en representación de TKS SpA	Mixta	RIFT	
1605783	Cristian Barragan Camacho	Mixta	exoplanet	
1605787	Jordhan Leonardo Lizama Faúndez, en representación de Computerapes SpA	Denominativa	kekoboo	
1605788	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Mixta	KAITEK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605797	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Team Chef SpA	Figurativa		
1605800	Andes IP Abogados Ltda., en representación de NINGBO QUICKWAY IMP.& EXP. CO., LTD	Mixta	CBG CARBOGREEN PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "PREMIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605801	Pablo Esteban Beuchat Pereda	Mixta	MENTE FRIA	
1605805	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de María Lorena Sotomayor Ramírez	Mixta	VITAL PULSE PEMF CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PEMF" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605806	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA.	Denominativa	BIOBOOST	
1605809	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	BIOBOOST	
1605811	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA.	Denominativa	BIOBOOST	
1605814	Tomás Andrés Montalva Armijo, en representación de PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL TOMAS ANDRES MONTALVA ARMIJO E.I.R.L.	Denominativa	La Niña Gigante	
1605815	Juan Carlos Buvinic Alarcón	Denominativa	NAZARETH	
1605820	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Denominativa	GTPRO GEOTRACKPRO	
1605823	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Alejandro Germán Aravena Kompatzki y Gonzalo Ignacio Aravena Kompatzki	Mixta	ARKOM	
1605825	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de MULTIBIKE SANTIAGO SpA	Denominativa	MB MULTIBIKE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BIKE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605826	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de CLÍNICA DE PUERTO VARAS SPA	Mixta	CLÍNICA PUERTO VARAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605829	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	COOKIT LIFESTYLE	
1605831	SARGENT & KRAHN, en representación de Hitss Solutions, S.A. de C.V.	Denominativa	HITSS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605840	Carlos Andres Prieto Coca	Denominativa	SERVILOCK	
1605845	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	IVEFLOX	
1605864	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sven Alfredo Gerhard Lunecke	Mixta	EL TUBAZO PAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605879	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de FUJIAN FULONG SANITARY PRODUCTS CO., LTD	Denominativa	SUMIKKO	
1605886	Shulian Lin	Denominativa	POOP CARE	
1605907	COOPER SPA , en representación de ALL4LABELS GRÁFICA DO BRASIL LTDA	Mixta	ALL4LABELS GLOBAL PACKAGING GROUP	Con protección al conjunto. Sin protección a PACKAGING GROUP de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605910	COOPER SPA , en representación de ALL4LABELS GRÁFICA DO BRASIL LTDA	Mixta	ALL4LABELS GLOBAL PACKAGING GROUP	Con protección al conjunto. Sin protección a PACKAGING GROUP de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605911	COOPER SPA , en representación de ALL4LABELS GRÁFICA DO BRASIL LTDA	Mixta	ALL4LABELS GLOBAL PACKAGING GROUP	Con protección al conjunto. Sin protección a PACKAGING GROUP de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605913	COOPER SPA , en representación de ALL4LABELS GRÁFICA DO BRASIL LTDA	Mixta	ALL4LABELS GLOBAL PACKAGING GROUP	Con protección al conjunto. Sin protección a PACKAGING GROUP de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605915	COOPER SPA , en representación de ALL4LABELS GRÁFICA DO BRASIL LTDA	Mixta	ALL4LABELS GLOBAL PACKAGING GROUP	Con protección al conjunto. Sin protección a PACKAGING GROUP de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605922	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MEGAMEDIA: ESPACIO PARA LA SOSTENIBILIDAD	
1605925	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MEGAMEDIA: MÁS ESPACIO PARA LA SOSTENIBILIDAD	
1605927	María Carmen Esparza Santacruz, en representación de Paula Alejandra Toro Oyarzún	Mixta	Terapia de sanación ILUMINATHE by Paula Toro	Con protección al conjunto. Sin protección a Terapia de sanación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605930	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	
1605931	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	
1605932	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	
1605933	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605934	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	
1605936	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	
1605941	Felipe Andrés Aedo Orellana	Mixta	DYNAMO SANTIAGO	
1605942	Edgard Jonathan Trujillo Valbuena, en representación de INVERSIONES TRUJILLO SPA	Mixta	CATS & DRAGONS	
1605944	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Mixta	MILWAUKEE	
1605947	Carmen Gloria De Ramon Kruger	Denominativa	LONGFIAN	
1605948	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de GALA GABRIELA SpA	Mixta	G GALA GABRIELA	
1605949	Jorge Antonio Penna Riveros, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PORTOFINO LTDA.	Denominativa	SCALAPETRA	
1605957	Carlos Ernesto Norambuena Díaz, en representación de CARLOS ERNESTO NORAMBUENA DIAZ INVERSIONES Y SERVICIOS EIRL	Denominativa	GARLINO	
1605961	José Tomás Gutiérrez Riesco, en representación de Asociación Gremial Instituciones de Tecnologías en Seguros Chile	Mixta	EILA	
1605962	José Tomás Gutiérrez Riesco, en representación de Asociación Gremial Instituciones de Tecnologías en Seguros Chile	Mixta	EVOLUCIÓN INSURTECH LATAM	
1605964	José Tomás Gutiérrez Riesco, en representación de Asociación Gremial Instituciones de Tecnologías en Seguros Chile	Mixta	EVOLUCIÓN INSURTECH LATAM	
1605978	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhengzhou Tianyi Extraction Technology Co., Ltd.	Mixta	TIEI EXTRACTION	
1605993	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de INVERSIONES INMOBILIARIA Y COMERCIAL DK GROUP SPA	Mixta	Cuida tu bebé	
1605994	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Sergio Abel Trincado Rojas	Denominativa	MITI MÖLI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605997	Héctor Javier Brito Olate, en representación de OROCUP RENTAL SpA	Mixta	OROCUP RENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605998	Martín Aguirre Rodríguez, en representación de SENDEROS PARQUE TEPUHUEICO SpA	Mixta	parque tepuhueico	Con protección al conjunto y sin protección al término "parque" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606001	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Gabino Luciano Reginato Collados	Mixta	GATO ANDINO	
1606002	Camila Covarrubias, en representación de SERVICIOS Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS STAFFY LIMITADA	Mixta	STAFFY	
1606020	Francisco Javier Friderichsen Herrera	Denominativa	El Libertario	
1606022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comerczadora cabello y diaz spa	Mixta	BAZAR PAPIRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAZAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Antonio Núñez Neguel y Darwin Alejandro Núñez Neguel	Mixta	YAGGÉ El Corazón del Cajón del Maipo	
1606027	Juan Cristóbal Fernández Sanz, en representación de SERVICIOS EDUCACIONALES Y DE COMUNICACIÓN ROXANA DEL PILAR MUÑOZ CASTILLO E.I.R.L.	Mixta	JARDÍN INFANTIL PIRUETAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "JARDÍN INFANTIL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abarrotes Eco Sol Eirl	Mixta	MINIMARKET Eco Sol TIENDA DE ABARROTES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MINIMARKET TIENDA DE ABARROTES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Enrique Xarpell Zelesnak	Denominativa	delicias del valle	
1606033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Eduardo Azócar Prieto	Mixta	Mixpop	
1606038	Ana Carolina Arias Sanchez, en representación de ELBAF HIDROMIEL SPA	Mixta	ELBAF HIDROMIEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIDROMIEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606039	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Dongguan Huilong Chuangke Electronics Co., Ltd	Mixta	NODIZZ	
1606041	Jorge Alejandro Karadima Labbé, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA VPE SpA	Denominativa	NUBETTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606046	DAVID FRANCISCO MORALES BARRERA, en representación de BROLA SpA	Mixta	Brola	
1606050	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Importadora Café do Brasil S.A.	Denominativa	Marco Polo Kraks	
1606051	Sebastián Felipe Gutiérrez Cáceres, en representación de CIBERGESTION PROCESOS CHILE S.A.	Mixta	PRESTO CIBERGESTIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "Ciber y gestión" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606052	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de FUTURECO BIOSCIENCE S.A.	Denominativa	RADISAN	
1606053	Sebastián Felipe Gutiérrez Cáceres, en representación de CIBERGESTION PROCESOS CHILE S.A.	Mixta	PRESTO	
1606054	Sebastián Felipe Gutiérrez Cáceres, en representación de CIBERGESTIÓN PROCESOS CHILE S.A.	Mixta	PRESTO	
1606056	Sebastián Felipe Gutiérrez Cáceres, en representación de CIBERGESTION PROCESOS CHILE S.A.	Mixta	PRESTO CIBERGESTIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "Ciber y gestión" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606059	Héctor Daniel Troncoso Reyes, en representación de sociedad forestal S.A	Mixta	ECO INDEF	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606060	Felipe Hernán García Quintana	Mixta	BELLY TOCCINO	
1606061	Alejandro Gustavo Casanueva Urzúa, en representación de Acerac SpA	Denominativa	Acerac	
1606116	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	W1 WINKLER NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606117	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	W1 WINKLER NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606118	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	W1 WINKLER NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606123	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CENTRO VACACIONAL KERPEN LTDA.	Mixta	SAN LUIS TERMAS & HOTEL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TERMAS y HOTEL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606124	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CENTRO VACACIONAL KERPEN LTDA.	Mixta	SAN LUIS TERMAS & HOTEL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TERMAS y HOTEL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606125	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CENTRO VACACIONAL KERPEN LTDA.	Mixta	SAN LUIS TERMAS & HOTEL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TERMAS y HOTEL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991822116	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482781	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Inmobiliaria y Comercial Nueva Era Limitada	Denominativa	INMOBILIARIA Y COMERCIAL NUEVA ERA LIMITADA	Número de Registro: 1462465
1486787	Sebastián Magna Menares, en representación de XTB Chile SpA	Denominativa	xRisk	Número de Registro: 1462466
1508666	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Lilian Francesca Aravena Ocqueteau	Mixta	SunGreen COFFEE	Número de Registro: 1462467
1530086	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Maureen Alejandra Hogg Soletic	Mixta	CasaManteria	Número de Registro: 1462468
1578355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Esteban Antolin León Fernández	Denominativa	Elixir	Número de Registro: 1462469
1578728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Gazül Ugarte	Mixta	Místico	Número de Registro: 1462470
1579558	Badilla Davis Limitada , en representación de Rafael Valentín Montoya De La Maza	Mixta	LP Las Pircas Placer que se Comparte	Número de Registro: 1462471
1580230	Cristóbal Porzio , en representación de Intel Corporation	Denominativa	INTEL TIBER	Número de Registro: 1462472
1580860	Oswaldo Andrés Nash Astudillo, en representación de Agrícola Santa Marta SpA	Mixta	Doña Marta	Número de Registro: 1462473
1581757	Victoria Soledad Pincheira Poblete, en representación de LabMetro Laboratorio de Calibración SpA	Denominativa	LabMetro SPA	Número de Registro: 1462474
1581776	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Gabriela Andrea Hunt Vergara	Mixta	OWI	Número de Registro: 1462475
1583403	Jorge Enrique Delgado Gunckel, en representación de Confitería Carolina Belmar Lillo E.I.R.L.	Mixta	DATIMÁ	Número de Registro: 1462476
1583833	José Luis Villarroel Rozas, en representación de Ingeniería y Servicios JRM Limitada	Mixta	ATISS Ingeniería y Servicio Industrial	Número de Registro: 1462477
1584560	Roberto Armando Sandoval Del Valle	Denominativa	MERKÉN LAUTARO	Número de Registro: 1462478
1586930	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Probiolyte	Número de Registro: 1462479
1586939	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Narcoxia	Número de Registro: 1462480
1587398	Juan Cristóbal Palma Orellana	Denominativa	hydrogennow	Número de Registro: 1462481
1588513	Yunfeng Jin	Denominativa	Mi-secreto	Número de Registro: 1462482
1589088	Gabriel Esteban Jara Sandoval	Denominativa	keepcloud	Número de Registro: 1462483

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593731	Álvaro Andrés Espinoza Shawcroft, en representación de Taller Automotriz Espinoza SpA	Mixta	8G OCTAVA GARAGE	Número de Registro: 1462484
1593905	AZ y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SpA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	Número de Registro: 1462485
1595340	Paulina Andrea Saiz Tegtmeier, en representación de Claudia Andrea León Fernández	Mixta	A & C Family Bakery	Número de Registro: 1462486
1596135	Alejandro Jorge Alberto Cáceres Martínez	Mixta	RECYACERO spa.	Número de Registro: 1462487
1596392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Marcela Rosero Cuellar	Mixta	CR LOVELY CLAUDIA ROSERO	Número de Registro: 1462488
1596393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica María Steinert Lira	Denominativa	Kroma design	Número de Registro: 1462489
1596435	Ignacio Andrés Gajardo Latorre	Denominativa	Inatti burger	Número de Registro: 1462490
1596625	Néstor Alejandro Bravo Soto	Denominativa	Roots Del Yeso	Número de Registro: 1462491
1596631	Claudia Andrea Rodríguez Maluenda	Mixta	CreaClau	Número de Registro: 1462492
1596669	Fernando Fernández Tellería, en representación de Changsha Sinocare Inc.	Mixta	ican	Número de Registro: 1462493
1596670	Fernando Fernández Tellería, en representación de Changsha Sinocare Inc.	Mixta	ican	Número de Registro: 1462494
1596761	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Hotlava SpA	Mixta	Hotlava	Número de Registro: 1462495
1596766	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Tacheng Trading Co., Ltd.	Mixta	HERORANGE	Número de Registro: 1462496
1596807	Claudia Andrea Quappe Vatter, en representación de Videri.AI S.A.	Mixta	videri.ai	Número de Registro: 1462497
1596862	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Agencia de Desarrollo Rango Limitada	Mixta	RANGO SOFTWARE MASTERS	Número de Registro: 1462498
1596911	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ouya Cosmetics Co., Ltd Of Yiwu City	Denominativa	LADYHOOD	Número de Registro: 1462499
1597088	Gonzalo Ignacio Larraín Soto	Denominativa	Casona El Rosario	Número de Registro: 1462500
1597185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Olaf Erlandsen Córdova	Denominativa	Case lawyer	Número de Registro: 1462501
1597969	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Shanghai Yi Jin Sports Equipment Co., Ltd	Mixta	LANGFEITE	Número de Registro: 1462502

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597970	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Shanghai Yi Jin Sports Equipment Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1462503
1598047	Rodrigo Emilio García González, en representación de Investigación, Desarrollo y Creaciones Digitales Pentakoron SpA	Denominativa	The Great Filter	Número de Registro: 1462504
1598124	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Pharmaris Chile SpA	Denominativa	WELLNARIS	Número de Registro: 1462505
1598184	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Fundación Chile	Mixta	FCH FUNDACIÓN CHILE	Número de Registro: 1462506
1598417	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Javier Ignacio Pimentel Gamboa	Mixta	Neru Black Garden	Número de Registro: 1462507
1598628	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Rosa Eliana Correa De Menezes	Mixta	ESPACIO ROSINHA Todo hecho con amor	Número de Registro: 1462508
1599611	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Camila Leandra Rubio Estay	Denominativa	PROMIAMENTE Salud	Número de Registro: 1462509
1599889	Diego Esteban Alberto Peña Salinas, en representación de Comercio Internacional Cargo Partner Limitada	Denominativa	CARGO PARTNER	Número de Registro: 1462510
1600273	Paula Gili Adriasola, en representación de Inmobiliaria F&F SpA	Denominativa	Inmobiliaria F&F	Número de Registro: 1462511
1600294	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Mixta	FLIGHT	Número de Registro: 1462512
1600412	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, LLC	Mixta	BUDWEISER	Número de Registro: 1462513
1600416	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	Mixta	MEDCELL	Número de Registro: 1462514
1600424	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Farmacéutica Medcell Limitada	Denominativa	MEDCELL	Número de Registro: 1462515
1600846	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE STRUCTURE	Número de Registro: 1462516
1600888	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Inversiones Bos SpA	Denominativa	ROMANZZO	Número de Registro: 1462517
1600916	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Víctor Eduardo Branada Altamirano y Eduardo Luis Gonzalez Rivera	Mixta	IsshinRyu CH-PR	Número de Registro: 1462518

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600945	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Figurativa		Número de Registro: 1462519
1601201	Domingo José Cortés Lyon, en representación de Gastronómica La Dominguera SpA	Mixta	MAESTRO Della Pizza	Número de Registro: 1462520
1601613	Cindy Viviana Quintero Ríos, en representación de Comercializadora Secretos Dorados SpA	Denominativa	SECRETOS DORADOS	Número de Registro: 1462521
1601647	Segundo Gregorio Delgado Delgado	Mixta	ToGo Driver	Número de Registro: 1462522
1601777	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Edgar Custodio Torres Valdebenito	Mixta	INHOTEP	Número de Registro: 1462523
1601779	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Golden Viña SpA	Denominativa	SUSHIFY	Número de Registro: 1462524
1601824	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery Commercial Vehicle (Anhui) Co., Ltd.	Mixta	ZENOVA	Número de Registro: 1462525
1601846	Germán Andrés Muñoz Demarchi	Denominativa	Hospital Veterinario La Dehesa	Número de Registro: 1462526
1602076	Estudio Jurídico Cucho López Abogados Ltda., en representación de Piqueos Brasileiros SpA	Mixta	D' Appétit Cocktails & Prepared Meals	Número de Registro: 1462527
1602298	Andrea Soledad Flández Fritz, en representación de Inversiones Alto Huantija SpA	Mixta	MINEUMATICO	Número de Registro: 1462528
1602303	Andrea Soledad Flández Fritz, en representación de Inversiones Alto Huantija SpA	Mixta	COBALTO RENT A CAR	Número de Registro: 1462529
1602327	Cristian Oriel Pedro Fuentes Benavente	Mixta	Productos Llay-Llay	Número de Registro: 1462530
1602358	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Manuel Antonio Angel Flores	Mixta	ESPACIO ALACRAN	Número de Registro: 1462531
1602490	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Agrícola Pobeña S.A.	Mixta	ALONSO	Número de Registro: 1462532
1602491	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Agrícola Pobeña S.A.	Mixta	ALONSO OBSESSION	Número de Registro: 1462533
1602495	José Miguel Vergara Díaz, en representación de MG Holdings SpA	Mixta	naire skin co	Número de Registro: 1462534
1602553	Johansson & Langlois , en representación de Ningbo AUX Solar Technology Co., Ltd.	Mixta	AUXSOL	Número de Registro: 1462535
1602903	José Antonio Ledesma Villalta, en representación de Sudamericana Services SpA	Mixta	SASCHILE	Número de Registro: 1462536



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602948	Giovanni Alessandro Loayza Comis	Mixta	Clínica Dental Dentauro	Número de Registro: 1462537
1602957	Estudio Carey Ltda. , en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Mixta	Indurpower	Número de Registro: 1462538
1602980	Rodrigo Alonso Tapia Salgado	Mixta	Farmacias del Country	Número de Registro: 1462539
1603001	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Chan Chan	Número de Registro: 1462540
1603002	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Chan Chan	Número de Registro: 1462541
1603004	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Chan Chan	Número de Registro: 1462542
1603011	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Chan Chan	Número de Registro: 1462543
1603019	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Chan Chan	Número de Registro: 1462544
1603024	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Luksic Conservación	Número de Registro: 1462545
1603026	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Luksic Conservación	Número de Registro: 1462546
1603027	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Luksic Conservación	Número de Registro: 1462547
1603036	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Luksic Conservación	Número de Registro: 1462548
1603038	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Luksic Conservación	Número de Registro: 1462549
1603040	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Luksic Conservation	Número de Registro: 1462550
1603041	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Luksic Conservation	Número de Registro: 1462551
1603043	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Luksic Conservation	Número de Registro: 1462552
1603051	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Luksic Conservation	Número de Registro: 1462553

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603053	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Luksic Conservation	Número de Registro: 1462554
1603069	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Adriana Vanessa Cepeda Santana	Mixta	planius	Número de Registro: 1462555
1603110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camght SpA	Mixta	Camousseight	Número de Registro: 1462556
1603230	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	BIOTEARS	Número de Registro: 1462557
1603231	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	HUMED LANSIER	Número de Registro: 1462558
1603232	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	TRUSOMIDA	Número de Registro: 1462559
1603471	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mattel, Inc.	Denominativa	UNO SHOW 'EM NO MERCY	Número de Registro: 1462560
1603521	Jorge Garay Pérez, en representación de Sanford, L.P.	Denominativa	PRISMACOLOR JUNIOR	Número de Registro: 1462561
1603630	Alejandro Andrés Luengo Jara, en representación de Urania Club Ltda.	Mixta	Urania Club	Número de Registro: 1462562
1603644	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Artículos para El Hogar Beyou Limitada	Mixta	ANYHOGAR	Número de Registro: 1462563
1603684	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Migtra SpA	Denominativa	IREV	Número de Registro: 1462564
1603784	Johansson & Langlois , en representación de Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija	Mixta	MAS MUTUA AUSTRAL DE SEGUROS	Número de Registro: 1462565
1603798	Deok Ho Kim	Denominativa	Dr. BANGGIWON	Número de Registro: 1462566
1604038	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Building Manager Limitada	Denominativa	BUILDING MANAGER	Número de Registro: 1462567
1604160	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., LTD.	Denominativa	DOLA	Número de Registro: 1462568
1604199	PCM Abogados Limitada , en representación de Altico Inc.	Denominativa	Nutrilite Metabolic Pre + Postbiotic	Número de Registro: 1462569
1604202	Silva Abogados, en representación de La Montaña SpA	Denominativa	GLITT	Número de Registro: 1462570
1604559	Clemente Gras Castro, en representación de Tallow Chile SpA	Mixta	wagya	Número de Registro: 1462571
1604600	Horacio Gutiérrez Abelaida	Mixta	ROCKVISION DTWIN	Número de Registro: 1462572



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604603	Carolina Elizabetta Trigueros Baratta	Denominativa	BBC Pellet	Número de Registro: 1462573
1604604	Karen Rosa Gallegos Pérez	Mixta	Mente Despierta prácticas contemplativas y comunicación compasiva	Número de Registro: 1462574
1604680	Alejandra Nicole Jaramillo Fanta, en representación de Gigante Azul Producciones Spa	Mixta	Negocio de Brujas	Número de Registro: 1462575
1604811	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Dario Miguel Fontana	Denominativa	ORION	Número de Registro: 1462576
1604837	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Yiwu Jiuming Jewelry Accessory Co., Limited	Mixta	VEIWO	Número de Registro: 1462577
1604877	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Dario Miguel Fontana	Denominativa	MCREAT	Número de Registro: 1462578

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566445	ANGEL CRISTOPHER LABRA CASTILLO, en representación de Ricardo Victor Muñoz Ferrer	Denominativa	La Casa del Groomer	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se corresponde a una expresión compuesta por los términos LA CASA DEL GROOMER, en que Groomer se traduce del inglés como "Peluquero", de manera que en su conjunto es La Casa del Peluquero, es así que el segmento "casa del" se usa habitualmente para referirse a "establecimientos comerciales o servicios de venta" y "PELUQUERO" que se define como "profesional que trabaja el tratamiento y la higiene del cabello y del cuero cabelludo", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de la naturaleza de los productos objetos del servicio de compra venta de clase 35 que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un signo susceptible de representación gráfica, pues además corresponde a un signo totalmente novedoso para la clase 35. Sobre el segundo requisito, la marca "LA CASA DEL GROOMER" también cumple con el requisito de ser un signo capaz de distinguir productos, servicios o establecimientos en el mercado. En el caso de autos, la denominación corresponde a una expresión única en su conjunto, existiendo diferencias suficientes que permitirían la coexistencia pacífica con las marcas de la oponente, sin generar ningún tipo de confusión entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidores, lo cual la dota de distintividad. Podemos afirmar fundadamente que la marca "LA CASA DEL GROOMER" es un término que mi representada viene acuñando desde hace algunos años, que no es utilizado en este campo y que no reconocido por un consumidor nacional. Asimismo, para el público consumidor la marca "LA CASA DEL GROOMER" no es la forma habitual de referirse a los servicios de la clase 35, ni tampoco la forma de describir sus cualidades o características. En la eventualidad, que se estime que la marca contiene alguno de los elementos considerados irregistrables, se estaría frente de una marca que simplemente evoca o sugiere algunos conceptos que pudieran estar relacionados con su cobertura específica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos LA CASA DEL GROOMER, en que Groomer se traduce del inglés como "Peluquero", de manera que en su conjunto es La Casa del Peluquero, es así que el segmento "casa del" se usa habitualmente para referirse a "establecimientos comerciales o servicios de venta" y "PELUQUERO" que se define como "profesional que trabaja el tratamiento y la higiene del cabello y del cuero cabelludo", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e indicativo de la naturaleza de los productos objetos del servicio de compra venta de clase 35, que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Además no tiene representación gráfica o elementos distintivos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LA CASA DEL GROOMER, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566953	Fernando Andrés Pérez Díaz, en representación de TOOXS DIGITAL SPA	Denominativa	TooxIA	
1585990	Jaime Patricio Navarrete Águila	Mixta	MIRADOR LONCONAO FUTALEUFÚ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589466	Miguel Angel Palacios Figueroa, en representación de IMPORTADORA TEXTIL RYU SpA	Mixta	IMPORTADORA TEXTIL RYU	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1312321 Marca RYO Protege Abrigos; Calcetines; Chaquetas; Cinturones; guantes (prendas de vestir); impermeables; pantalones; prendas de vestir; zapatillas deportivas; trajes para andar en motocicleta de la clase 25 y Registro N° 1414278 Marca RYO Protege Chaquetas; abrigos; abrigos impermeables; zapatos; calcetines; guantes (prendas de vestir); cinturones (prendas de vestir); pantalones de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada presenta elementos suficientes para dotarla de distintividad y fisonomía propia, por lo que no existe la igualdad o semejanza gráfica o fonética que señala la norma, ni menos que puedan causar confusión, especialmente considerando que los signos confrontados poseen una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca IMPORTADORA TEXTIL RYU cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo RYO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589633	Az Y Compañía, en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC APRENDE +	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1340944, marca ABC FORMANDO PALABRAS, que distingue Cursos y enseñanza por correspondencia. Organización y dirección de talleres de formación. Servicios de tutoría. Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de educación. Enseñanza a través de internet. Servicios de capacitación. Servicios de orientación profesional y vocacional. Asesorías y consultorías por cualquier medio en materia de educación. Servicios de edición y publicación de textos, de la clase 41; Registro N°1383548, marca ABC ESCUELA DE CONDUCTORES, que distingue Enseñanza; academias (educación);coaching (formación);Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas, de la clase 41; Solicitud N°1512737, marca ABC FONIDO, que distingue academias (educación);Alquiler de libros; alquiler de material para juegos; Capacitación y enseñanza médica; educación; educación preescolar; enseñanza; Enseñanza de caligrafía; Enseñanza de lenguaje; Enseñanza en escuelas primarias; Exámenes educativos, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 3 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que es titular de un sinfín de marcas registradas que contienen la denominación ABC. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ABC APRENDE + cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ABC FORMANDO PALABRAS, ABC ESCUELA DE CONDUCTORES y ABC FONIDO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589635	Sebastián Ainzúa Auerbach	Denominativa	Santo Café	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1212181, marca CAFE SANTOS, que distingue Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de provisión de café para oficinas (provision de bebidas); Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, de la clase 43. Registro N 1181434, marca CAFÉ SANTOS, que distingue Cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; comedores; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; salones de té; sandwchería de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 6 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SANTO CAFÉ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CAFE SANTOS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589792	Verónica Andrea Madariaga Orrego, en representación de Mario Alfredo Villafaña Garrido, Verónica Andrea Madariaga Orrego y José Pablo Fernández Valdivieso	Mixta	Elastic Pavement	<p>Con fecha 7 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "PAVIMENTO ELÁSTICO". El pavimento elástico es un suelo que se adapta a las cargas y al tráfico, y que absorbe los impactos. Se utiliza en muchos lugares, como centros educativos, sanitarios, comerciales y deportivos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados en las clases 19 y 42, se encontrarán vinculados a al pavimento elástico. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este productos o a servicios relacionados con el mismo, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Andrés Sánchez Mansilla	Mixta	woki	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1336493, marca WOKE, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 03/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas, cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento WOKI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590793	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TALLER DIGITAL SPA	Denominativa	BEEMORAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1214627, marca BEE, que distingue Acopladores [equipos de procesamiento de datos]; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de transmisión de telecomunicaciones; hardware; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas informáticos [software descargable]; servidores de redes informáticas; software [programas grabados]; software de sistemas operativos informáticos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software para sistemas de evaluación de créditos; soportes magnéticos de datos, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 04/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BEEMORAL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590803	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TALLER DIGITAL SPA	Denominativa	BEEMORAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1247929, marca BEE, que distingue Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y diseño de software informático; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático, aparatos de procesamiento de datos y dispositivos informáticos periféricos; consultoría sobre software; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de software informático, páginas y sitios web; diseño y desarrollo de productos multimedia; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; mejora de software; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; servicios informáticos en la nube; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 04/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BEEMORAL, provocará todo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590807	María Cristina Rojas González	Mixta	C Trasandina Comunicaciones	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1171742, marca TRASANDINO, que distingue Agencias de información comercial; análisis de gestión de negocios comerciales; análisis y elaboración de informes estadísticos; asesoramiento (información y -) comerciales al consumidor; bases de datos informáticas (compilación de información en -); bases de datos informáticas (sistematización de datos en -); comercial (agencias de información -); compilación de información en bases de datos informáticas; compilación e introducción de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación y suministro de información comercial; contabilidad informatizada; creación de redes comerciales; Diseño y desarrollo de imagen corporativa; elaboración de estadísticas comerciales; Gestión de Inventario; gestión de las relaciones con los clientes; información comercial (agencias de -), de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 13/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TRASANDINA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590836	Mauricio Enrique Villegas Alzamora, en representación de CAPACITACIONES MAURICIO ENRIQUE VILLEGAS ALZAMORA E.I.R.L.	Mixta	eMaster	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “eMaster”, en circunstancias que el término “MASTER” corresponde a un programa de posgrado cuya duración varía entre 1 y 2 años y que permite a estudiantes especializarse en un área determinada después de haber completado su carrera universitaria. Además, la letra inicial “e” presente en el signo pedido indica que los servicios solicitados se prestarán a los consumidores a través de medios electrónicos. Por lo tanto, la marca solicitada describe las características de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios educativos relacionados con el estudio de “Masters” prestados a través de medios electrónicos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 17/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "eMaster", en circunstancias que el término "MASTER" corresponde a un programa de posgrado cuya duración varía entre 1 y 2 años y que permite a estudiantes especializarse en un área determinada después de haber completado su carrera universitaria. Además, la letra inicial "e" presente en el signo pedido indica que los servicios solicitados se prestarán a los consumidores a través de medios electrónicos. Por lo tanto, la marca solicitada describe las características de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios educativos relacionados con el estudio de "Masters" prestados a través de medios electrónicos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590912	Nicolás Alberto Sandoval Jaramillo	Mixta	Centro de Eventos Sayka Los Lagos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de diciembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1392285, marca ZAIKA, que distingue Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de información de restaurantes; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes y hotel; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; Heladerías; Servicio de alojamiento públicos; Servicio de provisión de alojamiento para huésped; Alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas, de la clase 43. Registro N 830859, marca LOS LAGOS, que distingue servicios de alimentación, restaurante, salon de té, fuente de soda, restaurantes autoservicios, restaurantes de servicio rapido y permanente (snack-bar), cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuracion de bebidas y alimentos preparados para el consumo. servicios de hoteles y alojamiento de personas; hospedaje temporal. moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales, explotacion de terrenos para turismo y camping, campos y casas de vacaciones de la clase 43. Que, con fecha 16 de enero de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590931	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL OMAS LIMITADA	Mixta	EMPIRE TREND	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1150012, marca EMPYRE, que distingue Vestuario, a saber, camisetas, pantalones cortos, pantalones, camisas, sombreros, chaquetas y calcetines de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1591236	Sebastián Ainzúa Auerbach	Denominativa	doceysalat	
1591397	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Denominativa	Tudesarrollo.cl	
1591405	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Denominativa	Terecluto.cl	
1591602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Rosa Molina González	Denominativa	Mano de monja Linares	
1591609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Francisco Delpiano Lastra y Víctor Alejandro Sepúlveda Sanhueza	Mixta	Escuela Chilena de Psiconutrición	
1591631	Agustín Alonso Valdés Montecinos	Mixta	Wenaburger	
1591632	Matías Patricio Rocha Bravo	Mixta	Puelche suave	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593613	Mauro Dellafori Albala, en representación de GENESYS INGENIERIA SPA	Mixta	GENESYS GLOBAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 992076, marca GENESIS, que distingue equipos de procesamiento de datos y ordenadores, de la clase 9. Registro N 1349306, marca GENESIS, que distingue Programas de aplicación para teléfonos móviles para el funcionamiento de vehículos y la gestión de conducción asistida para vehículos; software informático; aplicaciones para teléfonos inteligentes (software) para la transmisión de datos relacionadas con el historial de viajes, administración de ubicación de estacionamientos, información de viajes, administración del estado del vehículo, información de manejo y datos promocionales; aplicación para teléfono inteligente (software) para el alquiler de vehículos; aplicación para teléfono inteligente (software) para el alquiler y mantenimiento de automóviles de alquiler; aplicación para teléfono inteligente (software) para el alquiler y mantenimiento de vehículos; aplicaciones computacionales para proporcionar un diagnóstico remoto, información, entretenimiento, comunicación, función de navegación y visualización en vehículos; software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software para teléfonos móviles; software de aplicaciones computacionales para vehículos; gafas para golf; altavoces; auriculares intraurales; auriculares de botón; auriculares; estuches adaptados para teléfonos móviles; correas para estuches para teléfono inteligente; estuches para teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes en forma de reloj de pulsera; soporte para teléfonos inteligentes; soporte de carga para teléfonos inteligentes; soporte para teléfono inteligente para automóviles; soportes recargables para teléfonos móviles para vehículos; marco de fotos electrónico; baterías para automóviles; instalaciones de telefonía para autos; aparatos de alarmas para el ruido virtual del motor de automóviles; cables de arranque para motores; aparatos de radio conectadas a los automóviles; receptores satelitales conectados a los automóviles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reproductores multimedia para automóviles; altavoces para automóviles; aparatos de audio/vídeo para automóviles; navegadores para automóviles; sistemas electrónicos de posicionamiento global (gps) usado en automóviles; aparato gps de navegación para automóviles; aparatos de control remoto conectados al automóvil; caja negra para automóviles; sistema electrónico de entrada sin llave para automóviles; aparatos de grabación de imágenes y sonido, de la clase 9. Registro N 1383174, marca GENESYS ENGAGE, que distingue Software de computadora para la gestión de centros de contacto; software de computadora en la nube descargable para la gestión del centro de contacto; software de telefonía por computadora, a saber, programas de computador y telecomunicaciones para combinar e integrar comunicaciones de voz y datos con tecnologías computacionales; software de computadora para controlar, dar seguimiento, analizar, grabar, proporcionar, programar, interactuar y responder a la información de voz o electrónica; software de computadora para controlar la comunicación de voz y datos internos y externos para el sistema computacional de una organización, y para manejar e integrar los servicios de directorio de una organización, los servicios de operador, los servicios administrativos, los servicios de informes, los servicios de respuesta, de enrutamiento de llamadas y distribución de llamadas, los servicios de llamadas externas, respuesta de voz y servicio de aplicaciones específicas y personalizadas para el cliente, y manuales de instrucción vendidos o distribuidos como una unidad; software computacional para la gestión del personal laboral; software computacional para el reconocimiento y análisis de voz, de la clase 9. Que, con fecha 8 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que en clase 9 coexistirían marcas que incluyen el termino GENESIS, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento GENESYS de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "ENGAGE" por "GLOBAL", respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1457 1377 2063 1401">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2063 1377 2105 1401">Marc</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc
Marca solicitada	Marc					



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1465 496 2070 748" style="border: 1px solid black; height: 155px; width: 100%;"></div> <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">GENESYS ENGAGE</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento GENESIS será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a que la marca GENESYS GLOBAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GENESIS, GENESYS ENGAGE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598602	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	AislaRoof	<p>Con fecha 5 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra AISLAROOF, que se traduce como Aisla Techo, en que Aisla, viene del verbo "aislar", que es "Separar un elemento o un cuerpo de una combinación o del medio en que se halla, generalmente para identificarlo o analizarlo". Por lo que, se esta describiendo, una característica de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598603	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	AislaWall	<p>Con fecha 5 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra AISLAWALL, que se traduce como Aisla Muro, en que Aisla, viene del verbo "aislar", que es "Separar un elemento o un cuerpo de una combinación o del medio en que se halla, generalmente para identificarlo o analizarlo". Por lo que, se esta describiendo, una característica de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598613	Félix Israel Garcés Sepúlveda	Denominativa	LA PROTECCION PENAL DE LA FAMILIA	<p>Con fecha 6 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LA PROTECCION PENAL DE LA FAMILIA, por lo que es indicativo o descriptivo de los productos solicitados, debido a que los libros y revistas recaen sobre el tema de protección penal de la familia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598883	Christopher Johannes Härtwig Dewulf, en representación de Sociedad Hartwig Dewulf Spa	Denominativa	Mascotería Chile	<p>Con fecha 6 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada incorpora en su denominación el nombre del Estado de Chile, sin que conste en su denominación con elementos distintivos que permitan desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MASCOTERIA CHILE”, el primero de ellos “MASCOTERIA” se define como “Tienda especializada en la venta de mascotas”, relacionandose de forma directa con los productos y servicios solicitados que tiene como destinatarios las mascotas y el término Chile corresponde a la denominación del estado de Chile y por tanto es indicativo de procedencia o destinación de los productos y servicios solicitados A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599106	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Sociedad Comercial Geoiman Ltda.	Mixta	EXOMARKETING	<p>Con fecha 27 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "exomarketing" es una estrategia de marketing que se enfoca en la imagen de una empresa hacia el público. También se le conoce como marketing externo. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a este tipo de estrategia de marketing. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al marketing, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599114	Javiera Francisca Sáez Mansilla	Denominativa	Disfrútalo Completo	<p>Con fecha 28 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por el conjunto "Disfrútalo Completo ". Disfrútalo viene del verbo disfrutar, que según la RAE significa "Percibir o gozar los productos y utilidades de algo". Por su parte completo es el término que se utiliza en Chile para referirse a los hot dogs, por lo que consiste en un pan con una vienesita en el medio sobre la cual se colocan diversos ingredientes. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados a esta comida típica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve completos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599148	Jorge Marcelo Agar Corbinos	Denominativa	Tunquén	<p>Con fecha 28 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1246568, marca LOMAS DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TUNQUEN, que distingue Servicios de comunicación, mensajería electrónica, comunicación interactiva de datos, transmisión de mensajes e imágenes a una combinación de estos vía Internet y transmisión de imágenes de texto a una combinación de estos par cualquier media computacional de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599158	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL	<p>Con fecha 27 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos COOPERATIVA y DIGITAL, la primera se define como aquel "Establecimiento comercial en que se venden los artículos suministrados por una cooperativa" o aquella "sociedad que se constituye entre productores, vendedores o consumidores, para la utilidad común de los socios", expresión de uso común y carente de distintividad, la segunda se define como aquello "Que se realiza o transmite por medios digitales" o "Referente a los números dígitos" con lo que describe una característica de la cobertura pedida. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599160	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL	<p>Con fecha 27 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos COOPERATIVA y DIGITAL, la primera se define como aquel "Establecimiento comercial en que se venden los artículos suministrados por una cooperativa" o aquella "sociedad que se constituye entre productores, vendedores o consumidores, para la utilidad común de los socios", expresión de uso común y carente de distintividad, la segunda se define como aquello "Que se realiza o transmite por medios digitales" o "Referente a los números dígitos" con lo que describe una característica de la cobertura pedida. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599163	Adrián Alfonso Modinger Recabarren	Mixta	La Romanchera De Chile	<p>Con fecha 28 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra F La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre de un grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599165	Mauro Dellafori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL	<p>Con fecha 27 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos COOPERATIVA y DIGITAL, la primera se define como aquel "Establecimiento comercial en que se venden los artículos suministrados por una cooperativa" o aquella "sociedad que se constituye entre productores, vendedores o consumidores, para la utilidad común de los socios", expresión de uso común y carente de distintividad, la segunda se define como aquello "Que se realiza o transmite por medios digitales" o "Referente a los números dígitos" con lo que describe una característica de la cobertura pedida. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de auto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599170	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL	<p>Con fecha 27 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos COOPERATIVA y DIGITAL, la primera se define como aquel "Establecimiento comercial en que se venden los artículos suministrados por una cooperativa" o aquella "sociedad que se constituye entre productores, vendedores o consumidores, para la utilidad común de los socios", expresión de uso común y carente de distintividad, la segunda se define como aquello "Que se realiza o transmite por medios digitales" o "Referente a los números dígitos" con lo que describe una característica de la cobertura pedida. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de auto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599178	Mauro Dellafori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL	<p>Con fecha 27 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos COOPERATIVA y DIGITAL, la primera se define como aquel "Establecimiento comercial en que se venden los artículos suministrados por una cooperativa" o aquella "sociedad que se constituye entre productores, vendedores o consumidores, para la utilidad común de los socios", expresión de uso común y carente de distintividad, la segunda se define como aquello "Que se realiza o transmite por medios digitales" o "Referente a los números dígitos" con lo que describe una característica de la cobertura pedida. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de auto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599214	Cristian Marcelo Uribe Silva	Mixta	Los Titanes de la Cumbia LTC	<p>Con fecha 3 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra F). La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical , asimismo se informa que dicho grupo está</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599227	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	ESCUELA DE LIDERES SINDICALES	<p>Con fecha 3 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. La marca solicitada atendida la cobertura pedida resulta de uso común y carente de distintividad y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación del contenido de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone de la palabra ESCUELA que como lo define la Rae es aquel "establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción" luego se agrega la frase DE LIDERES SINDICALES, donde DE corresponde a una preposición que denota asunto o materia y LIDERES SINDICALES que es aquel intermediario, gestor y defensor de los derechos laborales, mejoramiento profesional, social y económico; de tal forma que el signo indica donde se prestan los servicios, en <i>la escuela</i>, y el contenido de éstos, líderes sindicales. A mayor abundamiento, existen diversos agentes en el mercado de la educación que ofrecen programas educacionales enfocados en el liderazgo sindical, por lo que el signo pedido es de uso común y debe estar disponible para ser utilizado por cualquiera.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599294	Pamela Andrea Pizarro Silva	Mixta	Empapados una lluvia de papitas	<p>Con fecha 28 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1597039, actual registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1461699, Marca Empapados Protege restaurantes de comida rápida; preparación de alimentos y bebidas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599300	Tamara Priscila Pontigo Garcés	Mixta	tuga	<p>Con fecha 3 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1186082 Marca TUGGA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1244390 Marca TUGA Protege Aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; Cintas de vídeo; Discos compactos [audio y vídeo]; Discos de CD-ROM; Estuches de transporte de computadores notebook; Gafas. de la clase 9; Aparatos para juegos; Artículos de broma; Artículos de algodón; Balones de juego; Cartas para jugar [naipes]; Drones [juguetes]; Fichas para juegos de apuestas; Figuras de acción de juguete; Fútbol de mesa [juegos]; Globos de juego; Juegos; Juguetes; Máquinas de videojuegos; Marionetas; Máscaras [juguetes]; Muñecas; Piñatas; Puzles. de la clase 28 y Registro 1237582 Marca TUGA INTERVENCIONES Protege Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación; Contabilidad administrativa; Demostración de productos; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Difusión de anuncios publicitarios; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Difusión de material publicitario en la calle; Diseño de material publicitario; Marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Producción de material publicitario y comerciales; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Relaciones públicas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599311	Luis Alejandro Comte Muñoz	Mixta	SCL BUSINESS SANTIAGO CONSULTING OFFICE	<p>Con fecha 27 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada es carente de distintividad e inductiva a error o engaño respecto de la procedencia, género o cualidad de los servicios solicitados, toda vez que incluye la sigla SCL, que corresponde al código con el cual se designa al Aeropuerto de Santiago de Chile. La organización internacional para el transporte aéreo (International Air Transport Association) IATA, es quien asigna a cada aeropuerto en el mundo un código de tres o más letras para su identificación. A lo que debe agregarse que la inclusión del elemento BUSINESS SANTIAGO CONSULTING OFFICE no resulta suficiente para otorgarle distintividad por ser términos de uso común y al no ser posible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599314	Felipe Arturo Pacheco Lepe, en representación de COMERCIAL PACHECO Y PACHECO SPA	Mixta	La granja Vet	<p>Con fecha 28 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1183593 Marca LA GRANJA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para encender. de la clase 4; Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599401	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOTUS BAKERIES N.V.	Tridimensional		<p>Con fecha 6 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en un tarro cilíndrico de color ocre y su tapa roja. Tiene dos zonas de rebordes angulares, con protuberancias diagonales por todo el diámetro.</p> <p>Esta forma corresponde a un envase para producto alimenticio, en el mercado existen diversidad de envases cilíndricos, de similar tamaño, con las mismas características y colores rojo y ocre, tales como los envases de mantequilla de maní. En el mercado existe diversidad de productos con las mismas características en cuanto a apariencia total por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. El que tenga ciertas protuberancias semicilíndricas en todo su borde superior e inferior, es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599492	Maxamara Claudia Penroz Vargas	Denominativa	Adiestramiento Chile	<p>Con fecha 4 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile, por lo tanto no es susceptible de protección marcaria. Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Adiestramiento Chile". El adiestramiento es proceso de enseñar a los animales a responder a estímulos específicos. El objetivo es que los animales aprendan comportamientos que sean deseables o que corrijan comportamientos no deseados. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a dicho concepto. La agregación de la palabra Chile es indicativa también del lugar donde se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600090	Alfredo Alejandro Lelas González	Mixta	CLUB DE TIRO AL BLANCO CENTINELAS GENDARMERÍA DE CHILE	<p>Con fecha 5 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Gendarmería de Chile" en su denominación, resulta inductivo a error respecto a la verdadera procedencia de los servicios solicitados, toda vez que "Gendarmería de Chile" es una institución militar armada penitenciaria de Seguridad pública, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad, en circunstancias que el solicitante es una persona natural.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600503	Agustín Alfonso Chereau González	Mixta	Partición Chile	<p>Con fecha 12 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra PARTICIÓN, que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "División o repartimiento que se hace entre algunas personas, de hacienda, herencia o cosa semejante", se acompaña por la expresión en CHILE, con lo que se informa el origen o procedencia de los servicios pedidos y asimismo se configura la causal de la letra A) del artículo 20. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601397	Ludgerio Davila Ruiz	Denominativa	LA FOGATA PIZZERIA	<p>Con fecha 12 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1402833 Marca FOGGATA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Restaurantes de comida rápida de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601581	Carlos Antonio Pozo Riquelme	Denominativa	Sour Monsalve	<p>Con fecha 27 de febrero de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, Sour Monsalve conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google, en especial de aquellos referidos a noticias recientes, hace alusión directa a don Manuel Zacarías Monsalve Benavides, médico cirujano y un reconocido político chileno, quien hasta hace poco se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desempeñaba como subsecretario del Interior. Lo anterior, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia del pretendido signo, por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584654	Raimundo Bafalluy Meyer	Mixta	Waffle Kingdom Belgian Pastry	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1584667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Nicolás Vernal Rojas	Mixta	MBN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1584673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECO3M - INGENIERÍA SPA	Mixta	ECO3M	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sodie Spa	Mixta	Malcriados	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1584677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Adriana Calvo Palavecino	Denominativa	MACPharma	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1584678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgar Javier Pereyra Chura	Mixta	Donna supermercado express	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Alimentos Purity Grain y Compañía Limitada	Mixta	SATTVA PURE LIFE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1585602	COOPER SPA., en representación de VIRTUAL SOFT S.A.	Mixta	VIRTUALSELLER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1586380	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de SAN ANTONIO INTERNACIONAL SpA	Mixta	San Antonio	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554598	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Servicios Financieros Newcapital SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	G NEW CAPITAL GROUP	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1559523	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Online Plus	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1560836	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	HUNTER BLOCK	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1560852	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	HUNTER ESTOY SEGURO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1561479	Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Clara Pet	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1562288	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PIETRA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PIETRA INNOVACIÓN EN CONTRUCCIÓN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1562291	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PIETRA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PIETRA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1562774	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	MASTER KONG	Cúmplase y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563046	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ ABARCA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Vinos Insolentes SpA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1563462	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODIGY BIOTECH, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PRODIGY BIOTECH	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1563542	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PRODUCTOS DE ACERO FELIPE CACERES E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Wow! Multibarras	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1563560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniella Alejandra Droguett Chandía y Walter Alcides Flores Munizaga Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	NEPAL RESTO-BAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1563591	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Jacqueline Noemí Monsalves Pérez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BONITA ACCESORIOS ÚNICOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1563735	Gustavo Muñoz Basáez, en representación de Acrobacia Libre SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Acrobacia Libre	Cúmplase y archívese.
1563756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALISON FRANCISCA CARRASCO MONDACA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Té Regalo	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1563780	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	E-SYTE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1563793	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VELTOMAR S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	WITS Natural food	Cúmplase y archívese.
1564071	Roberto Carlos Jorquera Flores, en representación de Haibu Solutions SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Haibu Solutions	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1564155	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SOLARFOODS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1564613	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MGA'S MINIVERSE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1564616	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MGA'S MINIVERSE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1565044	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Paul Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1565050	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1566681	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELENA RAQUEL LEGUINA CONTRERAS	Denominativa	DL DOGLOCKER	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1569844	Francisca Lorena Vargas Valderrama	Mixta	Espíritu Patagonia	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1571641	COVARRUBIAS & CIA , en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SOLARFOODS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1575120	Bárbara Valentina Vera Bobadilla	Mixta	GM GRADO MAYOR INTERROGADORAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1575406	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	PRESENSE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1575590	ABS ABOGADOS S.A, en representación de Grupo cibeles SpA	Mixta	RITUALES SOCIAL DANCING	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1575970	Natalia Andrea Araneda Lastra, en representación de BERLIN HAPPY SpA	Mixta	Berlin Happy	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1576658	Katherine Yanet Araya Jorquera, en representación de SOCIEDAD RECREACIONES ARAYA JORQUERA E HIJOS LIMITADA	Mixta	OLIVOS SPORT	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1576742	Carlos Ignacio Salgado Bilbao	Mixta	Terra Outdoor	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1576907	ABOGADOC SpA, en representación de Codespark LLC	Mixta	ATLAS CASHNET	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1577719	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LINK SEGUROS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1578156	Edith Oriana Mondaca Mancilla Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Mi Fibra	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1578849	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	XFOOD	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1578850	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	XFOOD	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1578851	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	XFOOD	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1578853	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	XFOOD	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1578860	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	XFOOD	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1578863	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	XFOOD	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1578864	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	XFOOD	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1578984	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Karina María Lamas Fuenzalida	Mixta	Mobyilia	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1579639	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SOLARFOODS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1580761	Florencio Andrés Prats Estévez	Mixta	TINTICO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991723814	Emily M. Heim GrayRobinson, PA, en representación de FMM, LLC	Denominativa	SMILE COLLECTION	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0814830	ASESORES INTERNACIONALES EN PROPIEDAD INDUSTRIAL LTDA., en representación de CECINAS SAN PABLO LIMITADA Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	SAN PABLO	Previo a proveer, acompañe poder para representar a CECINAS SAN PABLO LIMITADA, bajo apercibimiento de tener pr no presentado el escrito.
0814831	ASESORES INTERNACIONALES EN PROPIEDAD INDUSTRIAL LTDA., en representación de CECINAS SAN PABLO LIMITADA Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	SAN PABLO	Previo a proveer, acompañe poder para representar a CECINAS SAN PABLO LIMITADA, bajo apercibimiento de tener pr no presentado el escrito.
0814832	ASESORES INTERNACIONALES EN PROPIEDAD INDUSTRIAL LTDA., en representación de Cecinas San Pablo LIMITADA Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	SAN PABLO	Previo a proveer, acompañe poder para representar a CECINAS SAN PABLO LIMITADA, bajo apercibimiento de tener pr no presentado el escrito.
0926845	Jorge Garay Pérez., en representación de SGS CHILE LIMITADA, SOCIEDAD DE CONTROL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIMM T&S	Téngase por asumida la representación indicada.
1046905	Eduardo A. Rozas L., en representación de Cecinas San Pablo Limitada. Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	BUDAPEST	Previo a proveer, acompañe poder para representar a CECINAS SAN PABLO LIMITADA, bajo apercibimiento de tener pr no presentado el escrito.
1073841	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de International Electrotechnical Commission Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IEC	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1073843	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de INTERNATIONAL ELECTROTECHNICAL COMMISSION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IEC	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1073844	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de International Electrotechnical Commission Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IEC	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1073845	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de International Electrotechnical Commission Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IEC	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1073846	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de International Electrotechnical Commission Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IEC	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1073847	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de International Electrotechnical Commission Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IEC	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1073848	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de INTERNATIONAL ELECTROTECHNICAL COMMISSION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTERNATIONAL ELECTROTECHNICAL COMMISSION	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1087920	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA UNISAT CHILE LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	H H	Vistos, Que, en atención a que INAPI no declara de oficio o no tiene una resolución que declare la caducidad de un registro por no haber sido renovado dentro del plazo señalado en la ley; y que, la caducidad de un registro opera ipso facto en nuestro sistema; a su escrito de fecha 10/03/2025, se resuelve: A lo principal: Respecto a la caducidad del registro N° 1087920 acontecida con fecha 4 de septiembre de 2024 el solicitante puede pedir a través de nuestra página web el certificado pertinente; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1120367	AZ y Compañía, en representación de Alinter, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ExtremeFruit	A escrito de fecha 02 de enero de 2025: Como se pide, certifíquese la información de la presente marca contenida en el Libro de Registros Electrónicos que mantiene INAPI.
1120372	AZ y Compañía, en representación de Alinter, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ExtremeFruit	A escrito de fecha 02 de enero de 2025: Como se pide, certifíquese la información de la presente marca contenida en el Libro de Registros Electrónicos que mantiene INAPI.
1123549	SARGENT & KRAHN, en representación de RIPANI ITALIANA PELLETERIE S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIPANI	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1123550	SARGENT & KRAHN, en representación de RIPANI ITALIANA PELLETERIE S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIPANI	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1125679	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEN UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1125680	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEN UTALCA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1125682	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEN UTALCA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1125683	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEN UTALCA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1125684	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEN UTALCA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1139827	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAG & PP FEN UTALCA MAGÍSTER EN GESTIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1139829	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAG & PP FEN UTALCA MAGÍSTER EN GESTIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1139830	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAG & PP FEN UTALCA MAGÍSTER EN GESTIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1139831	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAG & PP FEN UTALCA MAGÍSTER EN GESTIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1140206	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAG & PP FEN UTALCA MAGÍSTER EN GESTIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1140207	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAG & PP FEN UTALCA MAGÍSTER EN GESTIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1140208	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca	Mixta	MAG & PP FEN UTALCA MAGÍSTER EN GESTIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1140209	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca	Mixta	MAG & PP FEN UTALCA MAGÍSTER EN GESTIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1142023	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca	Figurativa		A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1142024	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	PINCELADAS	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1142025	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	PINCELADAS	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1142028	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	ABATE JUAN IGNACIO MOLINA DE TALCA	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1142029	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	ABATE JUAN IGNACIO MOLINA	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1142030	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	DE TALCA	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1142031	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	PINCELADAS	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1146900	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca	Mixta	CIUD@D COMUNICADA	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1146901	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca	Mixta	CIUD@D COMUNICADA	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1146902	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIUD@D COMUNICADA	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1146904	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIUD@D COMUNICADA	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1146905	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIUD@D COMUNICADA	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1146907	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIUD@D COMUNICADA	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1146909	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIUD@D COMUNICADA	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1146910	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIUD@D COMUNICADA	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1156228	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEMANARIO UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1157371	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVISTA DE DERECHO SOCIAL UTALCA	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1157372	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTUALIDAD DE DERECHO SOCIAL UTALCA	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1170434	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESTUDIOS DE DERECHO SOCIAL CENTRASS	Téngase por asumida la representación señalada.
1270635	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER, en representación de Retail Royalty Company	Figurativa		A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1325975	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de International Electrotechnical Commission	Denominativa	IECEE	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1325998	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de International Electrotechnical Commission	Mixta	IECEE	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1336067	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de International Electrotechnical Commission	Denominativa	IECEX	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1336069	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de International Electrotechnical Commission	Mixta	IECEX	A su escrito de fecha 04/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1589466	Miguel Angel Palacios Figueroa, en representación de IMPORTADORA TEXTIL RYU SpA	Mixta	IMPORTADORA TEXTIL RYU	Téngase por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589466	Miguel Angel Palacios Figueroa, en representación de IMPORTADORA TEXTIL RYU SpA	Mixta	IMPORTADORA TEXTIL RYU	Resolviendo derechamente presentación de fecha 10 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589630	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Mixta	DIABLA	Considerando
	Resolución de aceptación parcial a registro			1- Que con fecha 28 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°01194312, marca DIABLO, que distingue servicios de producción y distribución de películas teatrales que incluyen personajes de fantasía y aventura, de la clase 41 y del Registro N°01407870, marca DIAVLA

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>DESIGN , que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 13 de enero de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada presenta elementos suficientes para dotarla de distintividad y fisonomía propia, por lo que no existe la igualdad o semejanza gráfica o fonética que señala la norma, ni menos que puedan causar confusión, especialmente considerando que los signos confrontados poseen una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: agencias de importación y exportación de productos de la clase 3 y 25; comercialización por internet de productos de la clase 3 y 25; comercialización de productos de la clase 3 y 25; compra de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros en relación a productos de la clase 3 y 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3 y 25; subasta en línea de productos de la clase 3 y 25, clase 35; celebración de eventos en directo y festivales de cine; edición de videocintas; grabación, producción y distribución de películas, grabaciones de vídeo y de audio, programas de radio y televisión; presentación de películas; producción audio, vídeo y programas multimedia; producción de grabaciones sonoras y de vídeos; producción de películas; producción de programas de radio, televisión y audio; producción de programas de radio, televisión por telefonía móvil y televisión; producción de programas de radio y televisión para internet y otros medios de comunicación; servicios de edición de esparcimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de edición y edición de postproducción en el ámbito de los vídeos, programas audiovisuales y películas, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura agencias de importación y exportación de productos de la clase 3 y 25; comercialización por internet de productos de la clase 3 y 25; comercialización de productos de la clase 3 y 25; compra de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros en relación a productos de la clase 3 y 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3 y 25; subasta en línea de productos de la clase 3 y 25, clase 35; celebración de eventos en directo y festivales de cine; edición de videocintas; grabación, producción y distribución de películas, grabaciones de vídeo y de audio, programas de radio y televisión; presentación de películas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>producción audio, video y programas multimedia; producción de grabaciones sonoras y de videos;producción de películas;producción de programas de radio, televisión y audio;producción de programas de radio, televisión por telefonía móvil y televisión;producción de programas de radio y televisión para internet y otros medios de comunicación; servicios de edición de esparcimiento multimedia, de audio y video digital; servicios de edición y edición de postproducción en el ámbito de los videos, programas audiovisuales y películas, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;actividades colectivas de publicidad y de marketing;administración comercial;administración de empresas;agencias de casting [contratación de bailarines];agencias de casting [contratación de cantantes];agencias de casting [contratación de actores];agencias de importación y exportación, con excepción de productos de la clase 3 y 25;agencias de representación artística;agencias de representación artística con fines publicitarios y de promoción de ventas;agencias de talento (gestión o empleo);agentes de publicidad;alquiler de espacio publicitario en sitios web;alquiler de material y espacios publicitarios;análisis publicitarios;asesoramiento comercial sobre marketing;asesoramiento empresarial sobre franquicias;asesoramiento sobre gestión de personal;asesoramiento y consultoría en negocios;casting teatral [servicios de agencias de empleo];comercialización por internet, con excepción de productos de la clase 3 y 25; comercialización, con excepción de productos de la clase 3 y 25; compra de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas];compra de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros, con excepción de productos de la clase 3 y 25;consultoría comercial;consultoría empresarial sobre publicidad;consultoría en publicidad y marketing;creación de marcas;creación de materiales publicitarios;desarrollo de campañas de comunicación en el ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las relaciones públicas;desarrollo de conceptos publicitarios;desarrollo de estrategias comerciales;desarrollo de estrategias publicitarias y de marketing;difusión de material de marketing y publicitario;distribución de productos con fines publicitarios;facturación;gestión comercial de artistas;gestión empresarial de discotecas;gestión empresarial de jóvenes cantantes con talento;marketing de medios sociales;marketing de influencer;marketing en internet;merchandising de productos para terceros;modelaje para publicidad o promoción de ventas;negociación de contratos en relación con la compra y la venta de productos;organización de desfiles de moda con fines comerciales;organización de eventos comerciales;organización de eventos con fines comerciales o promociones;organización y dirección de eventos de promoción;producción de publicidad televisada;promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea;publicidad;publicidad en línea;publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo;relaciones públicas;representación comercial de artistas;representación comercial de atletas profesionales;representación comercial de autores y escritores;representación comercial de modelos;representación comercial de músicos;representación de artistas del espectáculo;selección de artistas teatrales [servicios de agencias de empleo];selección de personal;servicios administrativos;servicios de abastecimiento de contratos para terceros;servicios de agencias de colocación de casting de talentos en el ámbito de la música;servicios de agencias de colocación de casting de talentos en el ámbito de la publicidad;servicios de agencias de colocación de casting de talentos en el ámbito del cine;servicios de agencias de modelos;servicios de agencias de reservas de músicos ejecutantes para eventos;servicios de agencias de reservas de artistas intérpretes o ejecutantes;servicios de agencias de talento (representación comercial de artistas del espectáculo);servicios de agencias de talentos [administración empresarial de artistas del espectáculo];servicios de cazatalentos;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 3 y 25;servicios de creación de marcas;servicios de oficinas de empleo de casting de talentos en los campos de la música, del video y del cine;suministro de leads de venta para la industria del esparcimiento;suministro de información sobre ventas comerciales;subasta en línea, con excepción de productos de la clase 3 y 25, clase 35; academias [educación];actividades recreativas y culturales;actividades recreativas y deportivas;actuaciones de cantantes;actuaciones de bailarines;actuaciones musicales en vivo;agencias de modelos para artistas plásticos;agencias de modelos para artistas;alquiler de aparatos de grabación de sonido y de video;alquiler de grabaciones fonográficas y musicales;alquiler de material de discoteca;casinos;celebración de conciertos;celebración de eventos en vivo;circos;clases de danza;clubes nocturnos;conciertos musicales en vivo;diversión;edición musical; educación;educación y formación;enseñanza;entretenimiento;entretenimiento en forma de actuaciones vocales en vivo;entretenimiento en forma de concursos de belleza;entretenimiento en forma de desfiles de moda;entretenimiento en forma de espectáculos de danza;entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo;entretenimiento interactivo en línea;entretenimiento en línea;entretenimiento en pódcast;esparcimiento;esparcimiento en línea;espectáculos teatrales y de variedades presentados en discotecas y clubes nocturnos;espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación;espectáculos de variedades;espectáculos de música en directo;explotación de casinos [juego];facilitación de entretenimiento en forma de podcasts de video en el ámbito de la música;facilitación de entretenimiento en forma de podcasts de video en el ámbito de las películas;facilitación de eventos musicales;facilitación de eventos de entretenimiento; instrucción;modelaje para artistas;organización de bailes;organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas;organización de eventos de entretenimiento;organización de eventos de esparcimiento;organización de eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				musicales; planificación y dirección de fiestas; presentación de actuaciones de comedia en directo; presentación de representaciones musicales; producción de espectáculos de entretenimiento en directo; producción musical; publicación de canciones; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de revistas en la web; publicación de textos e imágenes, incluido en formato electrónico, que no sea para fines publicitarios; publicación electrónica; publicación y edición de revistas; puesta a disposición de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; salas de baile; salas de juegos; servicios de artistas del espectáculo empleando técnicas circenses; servicios de clubes de discotecas; servicios de clubes de cabaret; servicios de clubes deportivos; servicios de clubes nocturnos; servicios de disc-jockey; servicios de edición de música; servicios de orquestas; servicios de ocio y de recreo; servicios de producción y grabación de contenidos de audio, clase 41.
1589630	Omar Eduardo Maureira Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIABLA	Resolviendo presentación de fecha 13 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1589633	Az Y Compañía, en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABC APRENDE +	Resolviendo presentación de fecha 3 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1589635	Sebastián Ainzúa Auerbach Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Santo Café	Resolviendo presentación de fecha 6 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1589637	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUN BEAT NIGHT	Resolviendo presentación de fecha 7 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1589986	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Luigino Guiseppe Eccher Barraza Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OVALLE PRIMORES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1221219. PRIMORE. Frutas frescas, verduras, hortalizas y legumbres frescas. Clase 31.</p> <p>Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto, si bien comparte la raíz "PRIMORE", cada signo presenta elementos que las dotan de fisonomía propia. Luego, es esencial tener presente que cada signo en cuestión es mixto y que comprenden la inclusión de un logo relativamente complejo. Además, los caracteres chinos de la marca pedida se traducen como "primera hora" y "primera fruta". Además, sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, por cuanto la clase 31 corresponde a la categoría de "productos" del Clasificador, mientras que la 35 corresponde a la categoría de "servicios". En el caso de la clase 31, esta se refiere en general a la producción de productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en general; mientras que en la clase 35, los servicios son los relacionados con la publicidad, y gestión, organización y administración de negocios comerciales. Es decir, tanto en el género como en las especies, cada signo distingue cosas completamente diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de exportación e importación de los productos de clase 31; servicios de agencias de exportación de frutas; el agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad de los productos de clase 31; servicios de venta mayorista de los productos de clase 31; la comercialización de productos de los productos de clase 31; la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; la publicidad, marketing y promoción, desarrollo de conceptos publicitarios y publicación de textos publicitarios respecto de productos de los productos de clase 31; la presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta mayorista</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>de los productos de clase 31; la gestión de negocios comerciales de productos; todo para frutas, verduras y hortalizas frescas y sin procesar y demás productos de la clase 31, de la clase 35;</p> <p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PRIMORES de ella coincide idénticamente con el elemento PRIMORE de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "S" y del complemento "OVALLE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1209 1794 1307"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de exportación e importación de los</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de clase 31; servicios de agencias de exportación de frutas; el agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad de los productos de clase 31; servicios de venta mayorista de los productos de clase 31; la comercialización de productos de los productos de clase 31; la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; la publicidad, marketing y promoción, desarrollo de conceptos publicitarios y publicación de textos publicitarios respecto de productos de los productos de clase 31; la presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta mayorista de los productos de clase 31; la gestión de negocios comerciales de productos; todo para frutas, verduras y hortalizas frescas y sin procesar y demás productos de la clase 31, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca OVALLE PRIMORES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PRIMORE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de exportación e importación de los productos de clase 31; servicios de agencias de exportación de frutas; el agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad de los productos de clase 31; servicios de venta mayorista de los productos de clase 31; la comercialización de productos de los productos de clase 31; la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; la publicidad, marketing y promoción, desarrollo de conceptos publicitarios y publicación de textos publicitarios respecto de productos de los productos de clase 31; la presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta mayorista de los productos de clase 31; la gestión de negocios comerciales de productos; todo para frutas, verduras y hortalizas frescas y sin procesar y demás productos de la clase 31, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de exportación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				e importación, excepto de los productos de clase 31; el agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, excepto de los productos de clase 31; servicios de venta mayorista, excepto de los productos de clase 31; la comercialización de productos, excepto de los productos de clase 31; la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; la publicidad, marketing y promoción, desarrollo de conceptos publicitarios y publicación de textos publicitarios respecto de productos, excepto de los productos de clase 31; la presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta mayorista, excepto de los productos de clase 31, de la clase 35.
1590020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Edgardo Regle Llulén Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LA PALMA L7	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1347078 Marca PALMA Protege Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en fusiones y adquisiciones; Asesoramiento en organización de negocios; Asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; auditorías contables y financieras; Auditorías empresariales [análisis de negocios]; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en adquisición y fusión de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios; Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; Consultoría profesional de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; Elaboración de declaraciones tributarias; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; facturación; Gestión de recursos humanos; Información e investigación, evaluación y peritajes de

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>negocios; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Servicios de contabilidad; Servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; servicios de expertos en eficiencia empresarial; Servicios de facturación; Servicios de facturación para negocios; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; Servicios de información y tasación de negocios; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de trámite de declaraciones fiscales; Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios de la clase 35 y Registro 1373029 Marca LA PALMA AGRICOLA Protege Frutas frescas; frutas sin elaborar; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutos secos sin procesar; ganado; ganado vivo; semillas de cultivos; semillas de fruta; semillas y bulbos. de la clase 31. Que, con fecha 27 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que en clase 35 coexistirían marcas que incluyen el termino PALMAS, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, en relación al registro N° 1347078 Marca PALMA, clase 35, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo en relación al mismo.</p> <p>Que, respecto del registro N° 1373029, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento PALMA de ella coincide con las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "AGRÍCOLA" por "L7" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1377 1796 1442"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">LA PALMA L7</td> <td style="width: 40%;"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca LA PALMA L7 cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PALMA y LA PALMA AGRICOLA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial, será desestimada. Las marcas en conflicto comparten el segmento distintivo CHAMO/ CHAMOS sin que la agregación del término chocolater permita suponer que los consumidores no se verán expuestos a error acerca del verdadero origen empresarial de los productos</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>	LA PALMA L7	
LA PALMA L7						

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35.</p>
1590459	<p>María Soledad Castro Mococain, en representación de TRANSPORTES JORGE BRAVO E HIJOS LIMITADA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	JB TRANSPORTES LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y COMPROMISO	
1590459	<p>María Soledad Castro Mococain, en representación de TRANSPORTES JORGE BRAVO E HIJOS LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	JB TRANSPORTES LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y COMPROMISO	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1590752	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Andrés Sánchez Mansilla</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	woki	Por contestada la observación de fondo.
1590758	<p>Armando Javier Zuñiga Chamorro</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Resuelve tu Deuda	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1590784	<p>Gadiel Rosenblut Haymann</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Quanto	A lo principal, como se pide, límitese cobertura en la forma solicitada. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer y cuarto otrosí, téngase presente.
1590789	<p>Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	CASCARA FOODS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, como se pide, límitese en la forma señalada. Al tercer otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590793	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TALLER DIGITAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEEMORAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al priemr y segundo otrosó, téngase presente.
1590800	Diego Andrés Pérez Fernández, en representación de Soho Market SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Soho Market	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1590803	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TALLER DIGITAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEEMORAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1590807	María Cristina Rojas González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C Trasandina Comunicaciones	Por contestada la observación de fondo.
1590836	Mauricio Enrique Villegas Alzamora, en representación de CAPACITACIONES MAURICIO ENRIQUE VILLEGAS ALZAMORA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	eMaster	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1590836	Mauricio Enrique Villegas Alzamora, en representación de CAPACITACIONES MAURICIO ENRIQUE VILLEGAS ALZAMORA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	eMaster	Como se pide.
1590888	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Gerardo Romeo Lizardo Salvador Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUGUETERIA LEON	Resolviendo presentación de fecha 26 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1590889	Marco Antonio Castillo Castillo, en representación de Jeanette Patricia Veas Santis Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Masitas La Serena. Repostería Creativa	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1590921	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Asociación Gremial de Administradores de Edificios y Condominios CGAlominios CGAI Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Asociación Gremial de Administradores de Edificios y Condominios. CGAI	Resolviendo presentación de fecha 10 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1590931	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL OMAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMPIRE TREND	Resolviendo presentación de fecha 20 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590931	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL OMAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMPIRE TREND	Téngase presente.
1590990	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PRAGMATECH VENTURES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	finvix	Resolviendo presentación de fecha 15 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1591236	Sebastián Ainzúa Auerbach Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	doceysalat	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591384	Nicole Andrea Cid Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	chilling oil	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591384	Nicole Andrea Cid Moreno Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	chilling oil	
1591397	Daniela Elizabeth Soto Burgos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tudesarollo.cl	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1591405	Daniela Elizabeth Soto Burgos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Terecluto.cl	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1591560	Yasna Tamara Sossa Camus Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STOREPRO	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 25 de marzo de 2025 folio C/2025/35668: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 26 de marzo de 2025 folio C/2025/35990: Estese a lo resuelto.
1591595	David Ignacio Castillo Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JONAS SANCHE	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañado el documento.
1591602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Rosa Molina González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mano de monja Linares	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Priscilla Andrades Barriga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HENKO	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Priscilla Andrades Barriga Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HENKO	
1591609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Francisco Delpiano Lastra y Víctor Alejandro Sepúlveda Sanhueza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Escuela Chilena de Psiconutrición	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A/M TRADELOG SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A/M TRADELOG	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A/M TRADELOG SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	A/M TRADELOG	
1591618	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roody Nick Callejas Fernández Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RD FIT RADEFIT	
1591618	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roody Nick Callejas Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RD FIT RADEFIT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591631	Agustín Alonso Valdés Montecinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wenaburger	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591632	Matías Patricio Rocha Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Puelche suave	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593613	Mauro Dellafori Albala, en representación de GENESYS INGENIERIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GENESYS GLOBAL	A los escritos de 8 de febrero de 2025, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí, téngase presente. Al escrito de 10 de febrero de 2025, a lo principal, ha lugar al entorpecimiento. Se hace presente que si bien el escrito es de fecha posterior al término de plazo, éste se debió a que el el enlace de internet suministrado por la empresa GTD (contrato vigente) presento fallas en su provisión, por lo que se entiende presentado dentro de plazo. Al otrosí, ha lugar a lo solicitado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593613	Mauro Dellafori Albala, en representación de GENESYS INGENIERIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GENESYS GLOBAL	A los escritos de 8 de febrero de 2025, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí, téngase presente. Al escrito de 10 de febrero de 2025, a lo principal, ha lugar al entorpecimiento. Se hace presente que si bien el escrito es de fecha posterior al término de plazo, éste se debió a que el enlace de internet suministrado por la empresa GTD (contrato vigente) presentó fallas en su provisión, por lo que se entiende presentado dentro de plazo. Al otrosí, ha lugar a lo solicitado.
1597042	Bruno Américo Lippi González, en representación de OFKI SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OFKI	Téngase presente.
1597042	Bruno Américo Lippi González, en representación de OFKI SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OFKI	A su escrito de fecha 18/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión; Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación señalada.
1599242	Josefina Salazar Prado Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Rimar	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1305690, marca rima Brands, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en artículos de sombrerería para niños; botas de agua para niños; botas para niños; calcetines para niños; calzado para niños; calzado para niños pequeños; camisas para niños; pantalones cortos para niños; pantalones de niños; pantalones para niños pequeños; prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir para niños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; zapatos y botas de niños; capas impermeables (vestuario); gorros de esquí; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; sombreros para niños, clase 25, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento RIMAR</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>de ella coincide idénticamente con el elemento RIMA de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "R", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>RIMAR</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en artículos de sombrerería para niños; botas de agua para niños; botas para niños; calcetines para niños; calzado para niños; calzado para niños pequeños; camisas para niños; pantalones cortos para niños; pantalones de niños; pantalones para niños pequeños; prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir para niños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; zapatos y botas de niños; capas impermeables (vestuario); gorros de esquí; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; sombreros para niños, clase 25. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>	Marca solicitada	Marca	RIMAR	
Marca solicitada	Marca							
RIMAR								

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: artículos de sombrerería para niños; botas de agua para niños; botas para niños; calcetines para niños; calzado para niños; calzado para niños pequeños; camisas para niños; pantalones cortos para niños; pantalones de niños; pantalones para niños pequeños; prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir para niños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; zapatos y botas de niños; capas impermeables (vestuario); gorros de esquí; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; sombreros para niños, clase 25.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: anteojos [óptica] para niños; anteojos para niños; audiolibros con material educativo para niños y padres; audiolibros para niños; cascos de protección para niños; estuches para anteojos de niños; estuches para gafas de niños; estuches para gafas para niños; gafas de niños; anteojos [óptica] y anteojos de sol; anteojos de buceo; máscaras faciales para el buceo; tubos de buceo para el entrenamiento de natación, clase 9.</p>
1599260	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Green Plains Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SEQUENCE	
1599304	Jorge Andrés Cruz Besa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	roca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1060125 Marca ROCA WEAR RW Protege Vestuario para hombres, damas y niños, a saber, jeans, pantalones, camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sweaters, blusas, faldas, shorts, abrigos, calcetines, cinturones, botas, ropa interior,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vestidos, trajes (ternos), corbatas, sombreros, gorras, prendas de vestir (camisetas) escotadas sin mangas con amplios tirantes, bufandas, pañuelos y calzado. de la clase 25; , Registro 1202876 Marca ROCK Protege Guantes de protección contra accidentes. de la clase 9; , Registro 1208228 Marca Roca Oceanica Protege Prendas de vestir, artículos de sombrerería. de la clase 25; y Registro 1283923 Marca ROCA Protege Bolsos de montañismo, campamento, viaje y playa; maletas y maletines, mochilas, morrales y billeteras. Bolsas de materias textiles para campamento y senderismo. Bolsos de cintura [bananos]. Cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería. de la clase 18.</p> <p>Que, el solicitante no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en cascos;cascos antichoques para ciclistas;cascos antichoques para motociclistas;cascos de ciclismo;cascos de esquí;cascos de equitación;cascos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>motociclista;cascos de proteccion para el ciclismo;cascos de protección para motoristas;cascos de protección para motociclistas;cascos de snowboard;cascos protectores para deportes, clase 9; bolsas de deporte*;bolsas de deportes;bolsos de deporte multiusos;bolsos de deporte*;mochilas de deporte;bolsos y bolsos para indumentaria deportiva;mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano, clase 18; bolsas para zapatillas deportivas;botas para deporte;calcetines de deporte;calzado de deporte;faldas de deporte;gorras de deporte;gorras y sombreros de deporte;jerséis deportivos y pantalones para el deporte;mallas deportivas;medias de deporte;pantalones de deporte;prendas de vestir de deporte;ropa de deporte, clase 25,</p> <p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ROCA de ella coincide idénticamente con el elemento ROCA de las marcas previamente registradas, sin que la sustracción al signo pedido del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>complemento "WEAR RW", "OCEANICA", respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>ROCA</td> <td>ROC</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en cascos;cascos antichoques para ciclistas;cascos antichoques para motociclistas;cascos de ciclismo;cascos de esquí;cascos de equitación;cascos de motociclista;cascos de proteccion para el ciclismo;cascos de protección para motoristas;cascos de protección para motociclistas;cascos de snowboard;cascos protectores para deportes, clase 9; bolsas de deporte*;bolsas de deportes;bolsos de deporte multiusos;bolsos de deporte*;mochilas de deporte;bolsos y bolsones para indumentaria deportiva;mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano, clase 18; bolsas para zapatillas deportivas;botas para deporte;calcetines de deporte;calzado de deporte;faldas de deporte;gorras de deporte;gorras y sombreros de deporte;jerséis deportivos y pantalones para el deporte;mallas deportivas;medias de deporte;pantalones de deporte;prendas de vestir de deporte;ropa de deporte, clase 25.</p>	Marca solicitada	Marca	ROCA	ROC
Marca solicitada	Marca							
ROCA	ROC							

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: cascos;cascos antichoques para ciclistas;cascos antichoques para motociclistas;cascos de ciclismo;cascos de esquí;cascos de equitación;cascos de motociclista;cascos de protección para el ciclismo;cascos de protección para motoristas;cascos de protección para motociclistas;cascos de snowboard;cascos protectores para deportes, clase 9; bolsas de deporte*;bolsas de deportes;bolsos de deporte multiusos;bolsos de deporte*;mochilas de deporte;bolsos y bolsos para indumentaria deportiva;mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano, clase 18; bolsas para zapatillas deportivas;botas para deporte;calcetines de deporte;calzado de deporte;faldas de deporte;gorras de deporte;gorras y sombreros de deporte;jerséis deportivos y pantalones para el deporte;mallas deportivas;medias de deporte;pantalones de deporte;prendas de vestir de deporte;ropa de deporte, clase 25.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: artículos de deporte;artículos y equipos de deporte;bolsas diseñadas para el transporte de artículos de deporte;bolsas diseñadas para artículos de deporte;bolsos diseñados para artículos de deporte;bolsos diseñados para el transporte de artículos de deporte;artículos acolchados de protección para practicar deportes;equipos de protección corporal para deportes, clase 28.</p>
1604754	José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612365	Macarena Valentina Hernández González, en representación de Comercial Línea Nueva SpA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GUT premium by launa	
1612837	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Alejandro Fuentes Neumann Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Happy miau	
1613092	Rodrigo Manuel Irazabal Izikson, en representación de ESPINOLA Y COMPAÑÍA LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Farmacia Veterinaria Dr.Schmidt Herman Desde 1936	
1617173	Valentina Opazo Marín, en representación de Mario Alberto Mora Moya Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CREMI	
1617484	Antonella Francisca Catalina Lucero González, en representación de Artículos para Hamster Antonella Lucero EIRL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Hamterino SHOP	
1617652	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de SAN PABLO ALIMENTOS LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Ohmascotas	
1618374	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícolas Los Girasoles Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	WWW.CORTEFRESCO.CL	
1618450	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Andrés Durán Monsalve Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	RUPULIWEN	
1618661	Alicia Beatriz Haro Mardones Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Bono de Carbono Personal - BCP	
1618695	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CMPC MADERAS	
1618974	Walter Richard Gabler Venegas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Agrícola Pelarco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1619798	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PD PET INC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PINK	
1619877	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FUSIÓN GASTRÓNOMICA SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ORGANIC FUSION EL ENCANTO DE COMER SANO	
1620036	Miguel Pablo Briones Del Pino Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TU PALTA CHILE	
1620137	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SAFEEDS - NUTRIÇÃO ANIMAL LTDA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SAFEEDS	
991707016	Theodore R. Remaklus, Esq., en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
991832145	KLEINER Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de FoodPLUS GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AGRAYA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435038	1056655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHEMIN DES PAPES	A la presentación de 03 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, sin perjuicio, Acompañe poder que corresponda al solicitante. Asimismo, individualice al solicitante con su nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico; al primer otrosí: Por acompañados los documentos; al segundo otrosí: Téngase presente, sin perjuicio de la observación de poder precedente.
473823	1145657	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO FRANCES	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría, y acompañe su poder de representación correspondiente.
473860	1146548	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLLEGE FRANCAIS	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría, y acompañe su poder de representación correspondiente.
474265	1164630	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACRYPET	En clase 1 especifique conforme a : Producto químico de compuesto de moldeado de resina plástica , plásticos en bruto (materia prima) ,
474258	1165431	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINDSHARE	En clase 38 especifique conforme a : Servicios de telecomunicaciones y de comunicaciones radiofónicas, servicios de telecomunicaciones por télex y fax, servicio de emisiones de radioemisoras y televisión; servicios de de difusión de programas hablados, radiados y televisados; servicios telefónicos.
468010	1195163	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMAR	A la presentación de 09 de abril de 2025: A lo principal: Se reitera observación de 04 de marzo de 2025: Acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación, no siendo suficiente un extracto o fragmento del documento. Rectifique titular en registro, en el idioma original, según documento fundante; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado documento.
466081	1231798	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRACOE	A la presentación de 11 de abril de 2025: Cumpla debidamente con observación de 04 de febrero de 2025: Acredite la personería de quien suscribe la cesión de marcas comerciales por el cedente: De Christian Zischek para representar a TRACOE medical GmbH.
468011	1241901	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HDL	A la presentación de 09 de abril de 2025: A lo principal: Se reitera observación de 04 de marzo de 2025: Acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación, no siendo suficiente un extracto o fragmento del documento. Rectifique titular en registro, en el idioma original, según documento fundante; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado documento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463665	1359133	Carlos Roberto Molina Mella, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERVICLICK	Acompañe documento que individualice la marca con su número de registro y que señale claramente al cesionario. El documento lo señala como una persona natural y una persona jurídica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467484	813105	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORALES Y BESA	Por cumplido lo ordenado.
467497	813154	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORALES & BESA	Por cumplido lo ordenado.
467504	813156	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORALES BESA	Por cumplido lo ordenado.
467482	813157	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORALES BESA Y CIA.	Por cumplido lo ordenado.
467486	819784	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M&B	Por cumplido lo ordenado.
467487	819785	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORALES & BESA	Por cumplido lo ordenado.
474529	829740	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KOMPERDELL	
468397	906988	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOOD EARTH	A la presentación de 09 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
463666	1018135	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LANCO	A la presentación de 11 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
468885	1114697	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de	DAOS	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
471602	1123934	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOOD FROST	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
474183	1127997	Paola Marcela Sanguinetti Horn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESANDIL	
470534	1134427	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARRIMOR	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
470545	1134435	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARRIMOR	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
470558	1134445	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
471038	1135406	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISAPRE ULTRASALUD	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
471080	1142623	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAP	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
474256	1145490	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETERLAND	
469455	1145962	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL DEL HUASO DE OLMUE	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470251	1148829	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPALDING	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
470273	1148889	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIDIANA	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
470255	1148890	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIDIANA	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
470253	1148891	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIDIANA	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
474174	1148897	Patricia Andrea Pastene Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO CANTAMAR	
470268	1149894	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVUP	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
469855	1150484	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA DEL MAR CHILE	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
469856	1150486	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA DEL MAR-CHILE	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
471199	1150881	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLEANA FRYPRO	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
470939	1151772	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CLARO FÚTBOL	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
469629	1152104	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUCATALCA	A su escrito de fecha 26-03-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
469242	1152410	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMILEY	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el poder; Otrosí: corrijase descripción de productos.
470633	1152639	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMOMIX	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
470506	1153592	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERPASS	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
470507	1154983	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUMI	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
474177	1155100	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAREOL	
471137	1155371	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DonTuerca	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
470224	1156202	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCKY	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
470684	1156617	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	NISTAGLOS	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
470310	1157061	COVARRUBIAS & CÍA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA COCINA	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
470311	1157062	COVARRUBIAS & CÍA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA EXTRA	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
470316	1157063	COVARRUBIAS & CÍA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA HOGAR	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
470318	1157064	COVARRUBIAS & CÍA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA MULTIUSO	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
470319	1157065	COVARRUBIAS & CÍA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA PLUS	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
470320	1157067	COVARRUBIAS & CÍA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUALETTE	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
474186	1157167	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CA CLAUDIA ABARCA	
469226	1157208	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERTY	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
471069	1157309	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PURITY MADE SIMPLE	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosi: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
474154	1157325	KAREN VIVIAN SEPULVEDA LAMA	PEWÜN	
		Anotación de Renovación TLT		
474255	1157652	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SNOOPY	
		Anotación de Renovación TLT		
474261	1157665	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SABER	
		Anotación de Renovación TLT		
474254	1157696	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PIQABOO	
		Anotación de Renovación TLT		
470955	1158063	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	COMUNÍCATE FUNDACIÓN CHILE UNIDO	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
		Anotación de Renovación TLT		
471645	1159427	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	POINT COLA CLUB	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
471646	1159428	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	POINT COLA	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
471647	1159429	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	POINT CLUB	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
471648	1159430	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	POINT	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468585	1159503	Jaime Gerardo Quiñones Sotomayor, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAQUINARIAS VITAL	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
472915	1159553	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESSINI	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
474184	1159873	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PH CONSULTING	
474162	1160229	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYX	
474170	1160345	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BISOLHEDERA	
474167	1160352	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORBIT	
474259	1160501	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHIMMER 'N SPARKLE	
471549	1160665	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLNUTRITION	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
474253	1161082	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDITRON	
474262	1161328	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	INTIMISSIMI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
470683	1162036	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDROMACO	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
474171	1162737	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUXEN	
474176	1163004	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINIBE	
471419	1163099	Paiva Y Cía Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COGUIL	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
469885	1163220	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IAF	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
474263	1163223	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C CAVIT	
471616	1164573	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIO DE GIORGIO ARMANI	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
474164	1164806	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOKELMA	
469186	1165399	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONAMI	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474267	1165613	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TP	
471446	1167592	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLE HAAN	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
471336	1168426	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAHUILMO	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
474163	1169280	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRAPLEX 360	
474260	1169458	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIAMAX	
470967	1169784	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIZCOCHINA	A su escrito de fecha 02 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
474266	1170197	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALZON	
467741	1170211	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AgendaPro	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025: por cumplido lo ordenado, téngase presente N° de poder en custodia, corríjase representante.
470965	1172427	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SkyChile	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
470451	1172691	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	VETDIET	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
471261	1172721	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LQFRUIT LOS QUILLAYES	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
474153	1174550	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURIDROX	
471164	1175339	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
471172	1175340	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
471165	1175341	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
471159	1175342	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFP PLANVITAL	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
474160	1176775	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUAWEI OptiX	
474155	1180043	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXT	
474252	1180351	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	TNA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
474264	1181871	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKY	
467499	1295849	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M&B	Por cumplido lo ordenado.
467489	1295850	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORALES & BESA	Por cumplido lo ordenado.
467490	1295851	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORALES & BESA	Por cumplido lo ordenado.
467491	1295852	Juan José Prieto Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M&B	Por cumplido lo ordenado.
465564	1325622	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	LIBERTARIO COFFEE CO. A. & ROASTERS	A la presentación de 04 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
458360	1361740	BORIS ANDRES ARIAS GARCIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REGALA CON SENTIDO	A la presentación de 03 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante y representante; al otrosí: Por acompañado.
463755	1407214	Jorge Calomarde Perez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TURBO ENERGY SOLAR INNOVATION	A la presentación de 08 de abril de 2025: Por cumplido lo ordenado.
467416	1418484	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIN FILTROS	A la presentación de 08 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
444604	868162	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	FINMEISTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445330.
444605	924734	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445331.
464669	1046183	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	VIONIC	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 08 de abril de 2025: Por cumplido parcialmente lo ordenado, en cuanto a acompañar poder del solicitante; a la solicitud de prórroga de plazo, como se pide, por el plazo de 60 días.
444596	1222812	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AUTOMOTRIZ GILDEMEISTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445323.
444602	1222854	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445324.
468137	1248005	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de	INDUMIL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Debe requerir rectificación de titular en el flujo de la marca. A la presentación de 14 de abril de 2025: Conforme fundamentación, estese a lo resuelto.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556950	1556950 - DREAN S.A.- Hesung Innovation Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DREO	A la presentación de fecha 17/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1559892	1559892 - Luis Alberto Yapur Nicholls - Fabrica de Cecinas y Embutidos Sabrosur Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SABROSUR	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1565577	1565577: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A.- Salmones Antártica S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	O3 OMEGA BLUE STEELHEAD SALMONES ANTARTICA	A la presentación de fecha 17/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565582	1565582 - SOCIEDAD DE INVERSIONES LOS BOLDOS LTDA. - JOSE MIGUEL GUTIERREZ GONZALEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOLDO GAS	Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565595	1565595: QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	O3 OMEGA BLUE FISH FEED SALMONES ANTARTICA	A la presentación de fecha 17/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566871	1566871: BOLIVAR S.R.L. - FLF INVERSIONES S.p.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	il PAN'INO AMORINO	A la presentación de fecha 17/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566941	1566941: RENOVA - FÁBRICA DE PAPEL DO ALMONDA, S.A.- Hernan Jose Errazuriz Almarza Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RENOVARE	A la presentación de fecha 17/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569359	1569359 - OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - Verónica Lilianette Bruder Menache. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OFFISPACE	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1570915	1570915: LABORATORIOS PRATER S.A. - LABORATORIO MAVER LTDA.- Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLORABIOTICS	Resolviendo escrito de fecha 3/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1571137	1571137 - APRIL INTERNATIONAL ENTERPRISE PTE. LTD - E-Chairs By Masliah Limitada.	Paper One	A la presentación de fecha 17/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1580967	1580967 - SOCIEDAD DE INVERSIONES GASTRÓNICAS LIMITADA - ABS ABOGADOS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FEREXPO	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1581460	1581460: RAMÍREZ Y SÁNCHEZ LTDA.- Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INMUNOPET	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1590036	1590036 - GASTRONOMIA Y TURISMO TRAWEN LTDA - Guillermo Miguel Weyland. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Traven	A la presentación de fecha 17/02/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1590528	1590528 - PÓSTUMA SPA - Alexis De Lourdes Mendieta Agote Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	POSTTUMO Conservamos tu esencia para siempre "Lo triste no es morir, lo triste es ser olvidado..."	A la presentación de fecha 17/02/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497922	1497922: NINTENDO OF AMERICA INC. - Sebastian González Orellana	Pokeferia	Fallo de rechazo
1499500	1499500: Patricia Noguera Astaburuaga - MOULIE GESTORA SpA.	Pascua de Cuento, Moulie	Fallo de aceptación parcial a registro
1501813	1501813: CROP'S NV - DON HECTOR S.A	Croppers	Fallo de aceptación a registro
1501814	1501814: CROP'S NV, - DON HECTOR S.A	Croppers	Fallo de aceptación a registro
1501816	1501816: CROP'S NV - DON HECTOR S.A.	Croppers	Fallo de aceptación a registro
1502165	1502165: AATC TRADING AG - Macarena Paz Vieytes Orsola	Alaia	Fallo de rechazo
1502188	1502188 - Pantone LLC. - Personalización E Insumos Textiles Martínez Contreras SpA.	PANTONE STORE	Fallo de aceptación a registro
1503894	1503894: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a	OISHI	Fallo de aceptación a registro
1503896	1503896: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a.	OISHI	Fallo de aceptación a registro
1505070	1505070: BENTLEY MOTORS LIMITED - Bernardo Andrés Fuentes Vásquez	B BENTLEY	Fallo de rechazo
1505477	1505477: FALABELLA S.A. - Chiaro Technology Limited	ELVIE	Fallo de aceptación a registro
1505967	1505967: INVERSIONES POLARIS LTDA. - Alex Gabriel Torres Hidalgo	Casa electrica	Fallo de aceptación a registro
1506361	1506361: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson	BEL MONDO	Fallo de rechazo
1506364	1506364: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson	BELMONDO	Fallo de rechazo
1506770	1506770 - REX ADHESIVOS SPA. - PAREXGROUP SA. - Henkel IP & Holding GmbH.	DAREX	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1507404	1507404: LACTEOS DE CAMPO S.A. - Daniela Alejandra Gómez Becerra.	Quesos Los Robles	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488220	1488220: BEAVER GROUP OF COMPANIES PTY LTD - Bradken Resources Pty Limited.	DEFENDER	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359617	1359617 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Empresa Said	Cúmplase y archívese
1359619	1359619 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Empresa Said	Cúmplase y archívese
1374940	1374940: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - THE A2 MILK COMPANY LIMITED. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	COLUN A2	Cúmplase y archívese
1382481	1382481: MASTER MARTINI CHILE SPA - THE VITA COCO COMPANY, INC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	COCONUTVITA	Cúmplase y archívese
1384318	1384318: JUAN CARLOS VALDÉS VERA - FEDERACIÓN DE CAFETEROS DE COLOMBIA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	JUAN VALDES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1392351	1392351: PANIFICADORA MR GEORGE SpA - WALLMART APOLLO, LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MR. GEORGE	
1393179	1393179: Fernando Gonzalo Torres Flores - Falabella S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Rápido y Fácil	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1393575	1393575: FLORES Y CIA S.A. - FLORENCE MARINE X, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FLORENCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1393576	1393576: "FLORES Y CIA S.A. - FLORENCE MARINE X, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FLORENCE MARINE X	
1396023	1396023: Robert Bosch GmbH - KÜPFER HERMANOS S.A., Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	FLOW	Cúmplase y archívese
1396500	1396500: Eurofarma Chile S.A. - Laboratorios Saval S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PARODOX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1498169	1498169: VALID SOLUÇÕES S.A. - KARINA ALIOSKA GONZÁLEZ PÉREZ y JAVIERA VALENTINA CASTAÑEDA GONZÁLEZ Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	VALIDATE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1505259	1505259 - INSTITUT PASTEUR - Ecolab USA Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	OPASTER	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1506797	1506797: Hotel Kennedy S.A. - Grupo Mil Sabores SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	LA PIAZZA KENNEDY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1535028	1535028 - Patricio Alejandro Pinto Salinas - Jaime Esteban León Klee Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	SCORT	Cúmplase y archívese
1536511	1536511: MELON HORMIGONES S.A. - Eco wood tronadores spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Copperwood	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1540552	1540552: Corrupac S.A. - Comercializadora cartón papel y otros José s.a Pulgar Braña EIRL	Corrucaj	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		
1542994	1542994 - SERVICIOS E INVERSIONES ALONSO Y CUROTTO LTDA - Daniella Paulina Carmona Silva. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Lavandería Lavexpress	Cúmplase y archívese
1543882	1543882 - Rendic Hermanos S.A. - Francisca Monserrat Pastenes Solar Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	nubecita	
1545831	1545831: CASO E HIJOS SPA. - Eduardo Andrés Oliva Godoy Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1548649	1548649: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - Yiwu Lianggou Import and Export Co.,Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FAVABTY	
1549904	1549904 - LABORATORIOS PRATER S.A. - CHEMOPHARMA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	JAQUEDRYL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1500395	1500395 - MANUFACTURERA LEVTEC CHILE LIMITADA - IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CARGO FLUX	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1534074	1534074 - ETERNA COLOR S.R.L. - ETERNA S.A. - Rodrigo Antonio Hofflinger Del Valle. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ETERNNA	A la presentación de fecha 17/02/2025: Estese al mérito de autos.
1539422	1539422 - GIANFRANCO FERRÉ S.P.A., JLT - COPER CONSULTING GROUP SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FERRECOP	A la presentación de fecha 17/02/2025: Estese al mérito de autos.
1551949	1551949: EXTRUDER S.A.- Patagonia Glass S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PATAGONIA GLASS	A escrito de fecha 23/01/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al cuarto otrosí: Téngase presente poderes en custodia. A escrito de fecha 26/03/2025 Téngase por evacuado el traslado de fecha 14/04/2025, en rebeldía. Estese a lo resuelto precedentemente.
1555324	1555324 - Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela - Farmacias Ahumada SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	salud 360 ahumada	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/04/2025, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 01/04/2025: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 29/02/2024, que se confiere el traslado de la demanda.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 01 de abril de 2025, esto es, transcurridos más de 1 año 1 meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 29/02/2024 que es la fecha en que confiere el traslado de la oposición y el 01 de abril de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1564537	1564537: Toy Cantando S.A.S. - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Jimena del Rosario Oros Vega Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PIN PON	Resolviendo escrito de fecha 24-03-2025: No ha lugar, por ahora.
1564537	1564537: Toy Cantando S.A.S. - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Jimena del Rosario Oros Vega Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIN PON	Resolviendo escrito de fecha 24-04-2025: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220298. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1566371	1566371: Caterpillar Global Mining Europe GmbH - LUIS OCTAVIO CHAU PEÑA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	D.B.T.	Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025: No ha lugar, por ahora.
1566371	1566371: Caterpillar Global Mining Europe GmbH - LUIS OCTAVIO CHAU PEÑA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	D.B.T.	Resolviendo escrito de fecha 18/11/2025: Por acompañados, con citación.
1567228	1567228: Jorge Livio Alvarado Lizama - Carmen Gloria Narváez Carrasco	Emociones Clandestinas Demo 1986 Y Más	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/04/2025, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 29/03/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		<p>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 05/08/2024, que confiere el traslado de la demanda.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 29 de marzo de 2025, esto es, transcurridos más de 7 meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 05/08/2024 que es la fecha en que confiere el traslado de la oposición y el 29 de marzo de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1567228	1567228: Jorge Livio Alvarado Lizama - Carmen Gloria Narváez Carrasco	Emociones Clandestinas Demo 1986 Y Más	A escrito de fecha 09/04/2025 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1569359	1569359 - OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - Verónica Lilianette Bruder Menache.	OFFISPACE	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/04/2025 Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1569761	1569761: BOIRON - Daniela Paz Sandoval Montenegro	Clínica Dalia Estética & Wellness	A la presentación de fecha 17/02/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570108	1570108 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA	AGROSONDA	<p>A escrito de fecha 16/04/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/04/2025 Proveyendo derechamente escrito de fecha 02/04/2025:</p> <p>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 27/08/2024, que se tiene por contestado el traslado de la oposición.</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 02 de abril de 2025, esto es, transcurridos más de 7 meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 27/08/2024 que es la fecha en tiene por contestado el traslado de la oposición y el 02 de abril de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1570112	1570112: Sonda S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	AGROSONDA	<p>A escrito de fecha 16/04/2025</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/04/2025</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 02/04/2025:</p> <p>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 06/09/2024, que se tiene por contestado el traslado de la oposición.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 02 de abril de 2025, esto es, transcurridos más de 6 meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 06/09/2024 que es la fecha en tiene por contestado el traslado de la oposición y el 02 de abril de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1570113	1570113: Sonda S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	AGROSONDA	<p>A escrito de fecha 16/04/2025</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/04/2025</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 02/04/2025:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 06/09/2024, que se tiene por contestado el traslado de la oposición.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 02 de abril de 2025, esto es, transcurridos más de 6 meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 06/09/2024 que es la fecha en tiene por contestado el traslado de la oposición y el 02 de abril de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1570115	<p>1570115 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	AGROSONDA	<p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 02/04/2025:</p> <p>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 27/08/ 2024, que se tiene por contestado el traslado de la oposición.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 02 de abril de 2025, esto es, transcurridos más de 7 meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 27/08/2024 que es la fecha en tiene por contestado el traslado de la oposición y el 02 de abril de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1570121	1570121 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA	AGROSONDA	<p>A escrito de fecha 16/04/2025</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/04/2025</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		<p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 02/04/2025:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 27/08/2024, que se tiene por contestado el traslado de la oposición. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 02 de abril de 2025, esto es, transcurridos más de 7 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 27/08/2024 que es la fecha en tiene por contestado el traslado de la oposición y el 02 de abril de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1570124	<p>1570124 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	AGROSONDA	<p>A escrito de fecha 16/04/2025</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/04/2025</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 02/04/2025:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 27/08/2024, que se tiene por contestado el traslado de la oposición. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 02 de abril de 2025, esto es, transcurridos más de 7 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 27/08/2024 que es la fecha en tiene por contestado el traslado de la oposición y el 02 de abril de 2025, que es la fecha en

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1571272	<p>1571272 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PUERTA DEL SUR LIMITADA - SOCIEDAD TURISMO DEL SUR S.A.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	PUERTA DEL SUR	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/04/2025, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 31/03/2025:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 17/09/2024, que tiene por evacuado el traslado de la oposición. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 31 de marzo de 2025, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 17/09/2024 que es la fecha en tiene por evacuado el traslado de la oposición y el 31 de marzo de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1574751	<p>1574751 - TERMAS GEOMETRICAS LIMITADA - GEOBLAST S.A.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	GEOMETRICS	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/04/2025, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 31/03/2025:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 17/09/2024, que tiene por evacuado el traslado de la oposición. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 31 de marzo de 2025, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 17/09/2024 que es la fecha en que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			tiene evacuado el traslado de la oposición y el 31 de marzo de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1575344	1575344 - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - ambiado y hernandez limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAM	A la presentación de fecha 17/02/2025, folio 19190: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1575344	1575344 - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - ambiado y hernandez limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAM	A la presentación de fecha 17/02/2025, folio 19120: Por acompañados, con citación.
1584122	1584122: INTERNATIONAL CHOCOLATE GOURMET, S.L. - IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OUTLET DEL CACAO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/04/2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 31/01/2025 A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 22/04/2025
1588479	1588479: BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CBPAY	A escrito de fecha 23/04/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21 de abril de 2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 31/01/2025: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1588479	1588479: BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CBPAY	A escrito de fecha 21/04/2025 Estese al mérito de autos
1588506	1588506: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.- Saudi Arabian Oil Company	ARAMCO VAMOS	A la presentación de fecha 25/04/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/04/2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 04/02/2025: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1588549	1588549: BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CBPAY	A escrito de fecha 23/04/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21 de abril de 2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 31/01/2025: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1588549	1588549: BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB S.p.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CBPAY	A escrito de fecha 21/04/2025 Estese al mérito de autos
1589114	1589114 - INMOBILIARIA NORTE VERDE S.A. - Schwager S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SCHWAGER	A escrito de fecha 23/04/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/04/2025 A lo principal: Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 31/01/2025: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente
1589228	1589228 - INMOBILIARIA NORTE VERDE S.A. - Schwager S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SCHWAGER	A escrito de fecha 23/04/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/04/2025 A lo principal: Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 31/01/2025: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente.
1589721	1589721: GIRAFFAS ADMINISTRADORA DE FRANQUIAS LTDA. - Apertura SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Giraffa	A la presentación de fecha 18/04/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 17/04/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 29/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1591865	1591865: NEURALSOFT S.R.L - Amlogic (Shanghai) Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	@mlogic	A la presentación de fecha 17/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592741	1592741: PUMA SE - María Carolina Osiadacz Pereira Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PÚA CHAQUETONERÍA DE CAROLA OSIADACZ PUACHAQUETONERIA.CL HECHO A MANO	A la presentación de fecha 18/02/2025, folio 19593: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 30 del CPC dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1592741	1592741: PUMA SE - María Carolina Osiadacz Pereira Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PÚA CHAQUETONERÍA DE CAROLA OSIADACZ PUACHAQUETONERIA.CL HECHO A MANO	A la presentación de fecha 18/02/2025, folio 19595: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Alvaro Auleda Reyes, junto con ello, hágase concordar la suma con el cuerpo del escrito todo esto, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1592741	1592741: PUMA SE - María Carolina Osiadacz Pereira Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PÚA CHAQUETONERÍA DE CAROLA OSIADACZ PUACHAQUETONERIA.CL HECHO A MANO	A la presentación de fecha 19/02/2025, folio 20268: Estese al mérito de autos.
1592741	1592741: PUMA SE - María Carolina Osiadacz Pereira Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PÚA CHAQUETONERÍA DE CAROLA OSIADACZ PUACHAQUETONERIA.CL HECHO A MANO	A la presentación de fecha 19/02/2025, folio 20272: Estese al mérito de autos.
1593206	1593206: FERNANDO LEGUES ARENAS - Certificación de Gas Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CERTIFIGAS	A la presentación de fecha 17/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593206	1593206: FERNANDO LEGUES ARENAS - Certificación de Gas Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERTIFIGAS	A la presentación de fecha 16/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el registro que indica.
1593547	1593547: PLYMAG, S.L. - Comagro SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COMAGRO ECKLOMAX	A la presentación de fecha 18/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1593591	1593591: ABBOTT LABORATORIES - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SEVENSURE ADVANCE	A la presentación de fecha 17/02/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1593609	1593609: Horacio Francisco Pinochet Vejar - Arctech Solar Holding Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARCTECH	A la presentación de fecha 17/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2: Previo a proveer, acompañe el documento ofrecido dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593689	1593689 - Luis Rogelio Castro Avilés - COMERCIALIZADORA VICCA LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	VICCA	A la presentación de fecha 17/02/2025: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto, señale número de custodia de registro de poderes de Inapi. Junto con ello, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1593859	1593859: Editorial Jurídica de Chile - EDICIONES CONTRERAS Y ESCANDON LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Editorial Nueva Jurídica	A la presentación de fecha 17/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594451	1594451: SPORT ZONE S.A. - BLACK SHEEPS SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	black sheeps	A la presentación de fecha 17/02/2025: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto señale registro de poder en custodia de poderes de Inapi. Junto con ello y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don MATÍAS ALEJANDRO CASTRO ARDUENGO, todo ello dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1594919	1594919 - IFIT INC - Openlogic SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LFIT	A la presentación de fecha 17/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1601299	1601299: AGUAS CCU- NESTLÉ CHILE S.A. - Food Retail Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Mass	Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 21/04/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/04/2025. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 09/04/2025: Téngase por desistida la única oposición en autos por parte de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1602880	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	DIAGNORED	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 08/04/2025, se resuelve: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 27/11/2024 para todo efecto. Pasen los autos para resolución definitiva.
991721833	991721833: KUESKI, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. - Llapingacho LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI Mundial	A escrito de fecha 24/04/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21 de abril de 2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/04/2025: Téngase presente la objeción los documentos y observación de documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
991721833	991721833: KUESKI, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. - Llapingacho LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KUSHKI Mundial	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/04/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada